

VISTO:

Que se hace necesario establecer los nuevos montos impositivos para el Ejercicio Fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de mantener un equilibrio Económico y Financiero del Municipio, es necesario optimizar los recursos propios;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley XVI – Nº 46 (antes Ley 3098), sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

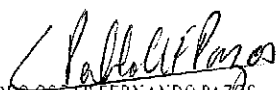
Artículo 1º.- Fíjase los nuevos valores impositivos para el Ejercicio Fiscal 2023 de la Municipalidad de Gaiman, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.-

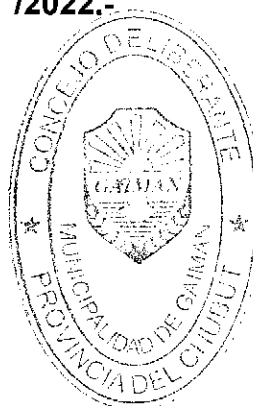
Artículo 2º.- Fíjase el Valor Módulo a partir del 1º de enero de 2023, en Pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00).-

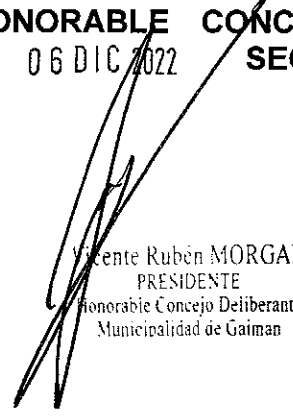
Artículo 3º.- Abróguese la Ordenanza Nº 2458/21 a partir del 1º de enero de 2023.-

Artículo 4º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, y Cumplido, ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GAIMAN, EL 06 DIC 2022 SEGÚN CONSTA EN EL ACTA Nº 23 /2022.-

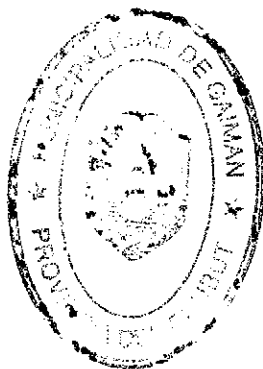

PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman





Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Gaiman, Chubut 15 de diciembre de 2022.-

El Intendente Municipal de Gaiman en ejercicio de las facultades que le otorga la ley XVI N°46 (antes ley 3098), PROMULGA la presente Ordenanza con el N°2534/2022 D.E.M.-




DARÍO ERNESTO JAMES
INTENDENTE
Municipalidad de Gaiman

ANEXO I


ORDENANZA N° 34.122

Ordenanza Impositiva

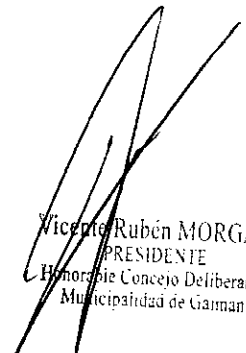
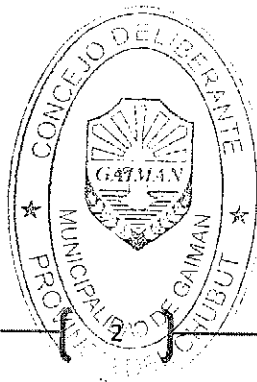
2023

Municipalidad de

Gaiman



PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

PRÓLOGO

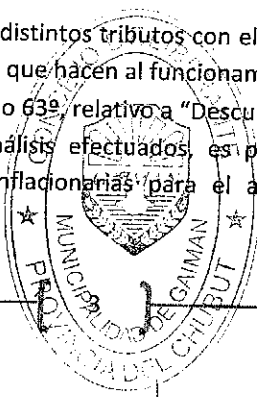
CONSIDERACIONES PREVIAS

La presente Ordenanza tiene por objeto, aprobar el Régimen Tributario de Impuestos para el Ejercicio Fiscal 2023.

- La Municipalidad de Gaiman adhirió, mediante Ordenanza N° 1047/05 al Régimen de Responsabilidad Fiscal, siendo miembro del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.
- Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar, modalidades de cobro etc., según se establece en el Artículo 6° de la Ley II N° 64.
- El Código Tributario Municipal, promulgado por Ordenanza N° 376/94 y sus modificaciones, son los documentos normativos de los procedimientos y criterios para la percepción de los tributos que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.
- Se conviene para el Ejercicio Fiscal 2023, realizar modificaciones e incorporaciones a la Ordenanza vigente N° 2458/21, sancionada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Gaiman con fecha 09 de diciembre de 2021, no sólo en la actualización de valores de referencias sino también en la estructura de guía e interpretación del Anexo de instrumentación de la Ordenanza Tributaria y poder hacer más sencillas las consultas.
- De acuerdo con los Artículos N° 88 y siguientes del Código Tributario Municipal se determina que el procedimiento para la percepción del Impuesto Inmobiliario se establece a partir de una tarifa mínima expresada en módulos y el cálculo de una alícuota en referencia a los metros cuadrados construidos y el valor fiscal de la construcción según lo estipulado en el Capítulo I de la presente Ordenanza. Dado que todavía se está trabajando en el procedimiento de valuación de las propiedades edificadas, y no se cuenta con información fehaciente al respecto, desde el Departamento Ejecutivo Municipal se conviene establecer para el Ejercicio Fiscal 2023 el cobro por alícuota del Impuesto Inmobiliario, quedando al cobro los mínimos expresados en módulo y que figuran en la presente normativa, por zona, hasta tanto se obtenga la valuación fiscal actualizada.
- Con respecto al Impuesto Automotor se incorporan al Capítulo IV, Artículo 8º, una serie de modificaciones a efectos de reglamentar algunas partes del mismo, como por ejemplo, la confección de Tablas expresadas en Valores Módulos anuales para el cobro del Impuesto Automotor de vehículos y moto vehículos que no se encuentren en el listado brindado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y por tal motivo sea imposible obtener una valuación. La incorporación de las mencionadas tablas brinda un respaldo legal para la percepción del Impuesto en referencia.
- Se incorpora al Capítulo IV, Artículo 8º el contenido en la Ordenanza N° 1456/10, la cual reglamenta y fija los procedimientos para la aplicación del Impuesto Automotor. El objetivo de esta modificación es actualizar las alícuotas que se aplican a cada categoría sobre sus bases imponibles, dado que las alícuotas en la citada Ordenanza no se encuentran actualizadas y del mismo modo se intenta unificar la normativa en la materia.
- La estructura adoptada para el ordenamiento y consulta de la presente normativa, se basa en considerar como principal la nómina de Artículos, los cuales son correlativos desde el N° 01 al N° 63° contenidos en quince Capítulos con cuadros, que referencian en tablas, los incisos correspondientes a cada Artículo.
- Se ha procedido a reorganizar los distintos tributos con el objeto de ir acompañando los cambios en el poder adquisitivo de la moneda, que hacen al funcionamiento de la Municipalidad.
- Se incorpora el Capítulo XV, Artículo 63º, relativo a “Descuentos por Cancelación Anticipada”.
- Por último, y conforme a los análisis efectuados, es preciso manifestar que se han tenido en consideración las proyecciones inflacionarias para el año 2022 contenidas en el proyecto de

PABLO OSCAR ERICAZO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman





MUNICIPALIDAD
DE GAIMAN

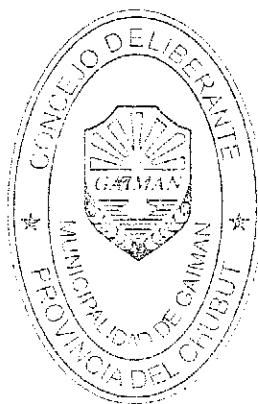
*“Las Malvinas son argentinas.
En honor a nuestros héroes”*

HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
GAIMAN



Presupuesto Nacional para el año 2023 presentado al Congreso Nacional por el Poder Ejecutivo Nacional, que ha estimado que la misma ascenderá al 95 %.

PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




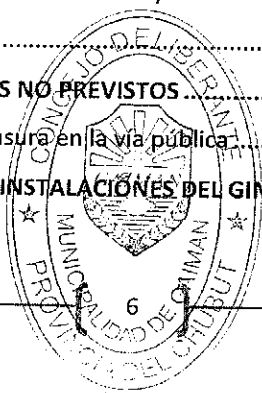
Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

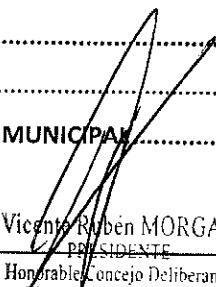
ÍNDICE

ÍNDICE	5
CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO	8
Artículo 1°: Impuesto Inmobiliario sobre terrenos edificados.....	8
Artículo 2°: Impuesto Inmobiliario sobre terrenos baldíos.....	8
CAPÍTULO II - TASAS DE SERVICIOS	10
Artículo 3°: Establécese el cobro de las siguientes Tasas de Servicios Municipales.....	10
Artículo 4°: Tasas de Servicios de Inmuebles Urbanos	10
Artículo 5°: Tasas de Servicios de Inmuebles Extra Urbanos	11
Artículo 6°: Tasas de Servicios Para Grandes Consumidores.....	12
CAPÍTULO III – VENTA DE ACTIVOS FIJOS	13
Artículo 7°: Venta activos fijos.....	13
CAPÍTULO IV - IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR.....	14
Artículo 8°: Impuesto a la Patente Automotor	14
CAPÍTULO V – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	25
Artículo 9°: Derechos de Publicidad y Propaganda:	25
CAPÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO	27
Artículo 10°: Derechos por Ocupación y Utilización del Espacio:	27
CAPÍTULO VII - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	29
Artículo 11°: Derecho de Comercio en la vía pública:	29
Artículo 12°: Derecho de Habilitación Comercial.....	29
Artículo 12° Bis: Tasa Inspección Seguridad Higiene- (TISH).....	30
Artículo 13°: Establecimientos Comerciales:	31
Artículo 14°: Distribuidores.....	32
Artículo 15°: Supermercados	33
Artículo 16°: Farmacias y Perfumerías.....	33
Artículo 17°: Ferreterías, materiales de construcción, telefonía, jardinería.....	33
Artículo 18°: Librerías y Papelerías	34
Artículo 19°: Artículos del hogar.....	34
Artículo 20°: Venta de repuestos para automóviles, artículos de computación y electrónicos.....	35
Artículo 21°: Venta en agencias de juegos, apuestas y Lotería	35
Artículo 22°: Establecimientos Industriales.....	35
Artículo 23°: Fraccionamiento y venta de sustancias alimenticias. Artículos de limpieza.....	36
Artículo 24°: Servicios	37

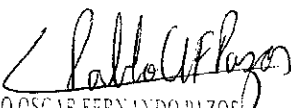
Artículo 25°: Empresas de Transporte	37
Artículo 26°: Cines, Teatros, Salas de Espectáculos, otros locales.....	38
Artículo 27°: Servicios Médicos, Análisis Clínicos, Laboratorios.	39
Artículo 28°: Clínicas y Sanatorios	39
Artículo 29°: Consultorios	39
Artículo 30°: Establecimientos de Alojamiento	40
Artículo 31°: Talleres, reparaciones en general.....	40
Artículo 32°: Índice Corrector	40
Artículo 33°: Tabla de rubros NO especificados	41
Artículo 34°: Alquileres Temporarios:.....	41
CAPÍTULO VIII - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS.....	42
Artículo 35°: Permisos de Obra Civil.	42
Artículo 36°: Avance sobre línea municipal:.....	43
Artículo 37°: Estudio y revisión de planos	43
Artículo 38°: Inspección:	43
Artículo 39°: Loteos y Subdivisiones	43
Artículo 40°: Régimen de Sanciones para las construcciones sanitarias.	44
Artículo 41°: Derechos de línea y nivel	45
Artículo 42°: Canteras Municipales:.....	45
CAPÍTULO IX - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL CEMENTERIO.....	46
Artículo 43°: Contribuciones sobre el Cementerio:	46
Artículo 44°: Vencimiento de plazos de arrendamiento.....	46
Artículo 45°: Derecho de construcción:	47
CAPÍTULO X - TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	48
Artículo 46°: Tasa General Administrativa.....	48
Artículo 47°: Referidas a Automotores.	49
Artículo 48°: Tasas Administrativas Varias.....	50
Artículo 49°: Tasas por desinfección de vehículos.....	50
CAPÍTULO XI - RENTAS DIVERSAS	51
Artículo 50°: Rentas Diversas.....	51
Artículo 51°: Disposiciones complementarias: Recargos por pagos fuera de término.....	54
Artículo 52°: Derechos de Inspección de Abasto y Veterinaria	54
Artículo 53°: Derechos de Inspección de Abasto y Veterinaria otros productos.....	54
Artículo 54°: Condiciones de pago.....	55
CAPÍTULO XII - MULTAS Y RECARGOS NO PREVISTOS.....	56
Artículo 55°: Multas por arrojar basura en la vía pública.....	56
CAPÍTULO XIII - TARIFAS DE USO DE INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL.....	56


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

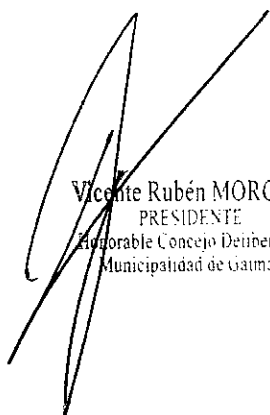
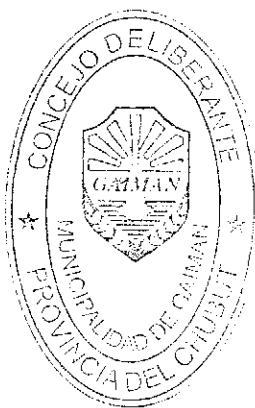



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Artículo 56°: Uso de instalaciones deportivas Gimnasio Municipal	56
Artículo 57°: Uso del Albergue del Gimnasio Municipal	56
Artículo 58°: Tarifas uso de instalaciones de Confeitería y Cocina del Gimnasio Municipal	57
Artículo 59°: Tarifas para la utilización de los fogones y parrillas del Gimnasio Municipal	57
Artículo 60°: Publicidad estática en el Gimnasio Municipal	58
Artículo 61°: Tarifas para la utilización del salón principal del Gimnasio Municipal	58
CAPÍTULO XIV - CPRF - LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS.....	58
Artículo 62°: Prescripción de deudas impositivas.....	58
CAPÍTULO XV -DESCUENTOS-.....	58
Artículo 63°: Descuentos por Cancelación Anticipada.....	58



PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legistativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO I - IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1°: Impuesto Inmobiliario sobre terrenos edificados

Se establece el cobro mensual del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2023 según las siguientes consideraciones:

Inciso 1) Fijase los importes mínimos a liquidar sobre los inmuebles edificados de acuerdo con la zona de ubicación.

Para el Ejercicio año 2023 no se utiliza el cálculo de alícuota para el pago del Impuesto Inmobiliario, sólo se liquidan los módulos por cada categoría.

A) ZONA: URBANA CENTRO

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
C1	(Residencial, Institucional, Comercial)	Uno por mil (1 0/00)	0,468
C2	(Residencial, Comercial, Turismo/Cultural)	Uno por mil (1 0/00)	0,468

B) ZONA: URBANA-RESIDENCIAL

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
R1	(Residencial Unifamiliar y Multifamiliar Comercial)	0,8 por mil (0,8 0/00)	0,437
R2	(Residencial Unifamiliar)	0,8 por mil (0,8 0/00)	0,437
R3	(Residencial Uni. y Multifamiliar Comercial)	0,8 por mil (0,8 0/00)	0,437
R4	(Residencial Recreativo Productivo)	0,8 por mil (0,8 0/00)	0,437

C) ZONA: EXTRA URBANA - INDUSTRIAL

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
PI	(Industrial y Servicios Complementario)	0,8 por mil (0,8 0/00)	0,624

D) ZONA: EXTRA URBANA - RURAL

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
	(Productivo Residencial de Baja Densidad)	1,5 por mil (1,5 0/00)	0,437

E) ZONA: EXTRA URBANA - SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
S1	Servicios y Equipamiento	1,5 por mil (1,5 0/00)	0,437
S2	Equipamiento y Servicios de Infraestructura	1,5 por mil (1,5 0/00)	0,437

F) ZONA: EXTRA URBANA - ECOLÓGICA-RECREATIVA

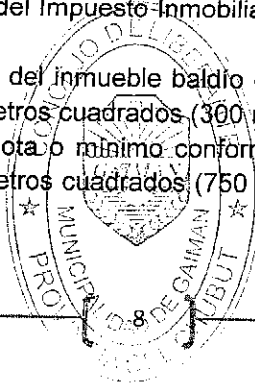
Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
E1	Reserva Ecológica	Cero (0)	0,0
E2	Equipamiento y Servicios de Infraestructura	Cero (0)	0,0

Artículo 2°: Impuesto Inmobiliario sobre terrenos baldíos

Se establece el cobro mensual del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2023 según las siguientes consideraciones:

- **Inciso 1)** Cuando la superficie del inmueble baldío en Zona Centro y Urbana Residencial sea superior a trescientos metros cuadrados (300 m²), se liquidará un adicional del treinta por ciento (30%) de la alícuota o mínimo conforme a la ubicación del inmueble, hasta los setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²) inclusive de superficie. De setecientos

PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Guaimán



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Guaimán

cincuenta y un metros cuadrados (751 m²) en adelante se liquidará un adicional del cincuenta por ciento (50%). Cuando la superficie del terreno sea quince (15) veces superior como mínimo a la superficie edificada, tributará como terreno baldío.

- **Inciso 2)** Fijase las alícuotas y nuevos valores de impuestos mínimos para los inmuebles baldíos ubicados en las distintas zonas con superficies máximas de trescientos metros cuadrados (300 m²), para el Ejercicio Fiscal 2023.

A) ZONA: URBANA - CENTRO (BALDÍOS)

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
C1	(Residencial, Institucional, Comercial)	2,5 por mil (2,5 0/00)	1,997
C2	(Residencial, Comercial, Turismo/Cultural)	2,5 por mil (2,5 0/00)	1,997

B) ZONA: URBANA - RESIDENCIAL (BALDÍOS)

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
R1	(Residencial Unifamiliar y multifamiliar Comercial)	1,6 por mil (1,6 0/00)	1,716
R2	(Residencial Unifamiliar)	1,6 por mil (1,6 0/00)	1,716
R3	(Residencial Uni. y multifamiliar Comercial)	1,6 por mil (1,6 0/00)	1,716
R4	(Residencial Recreativo Productivo)	1,6 por mil (1,6 0/00)	1,716

C) ZONA: EXTRA URBANA - INDUSTRIAL (BALDÍOS)

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
PI	(Industrial y Servicios Complementario)	Cero	0,0

D) ZONA: EXTRA URBANA - RURAL (BALDÍOS)

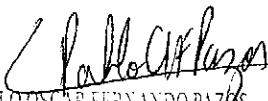
Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
	(Productivo Residencial de Baja Densidad)	Cero	0,0

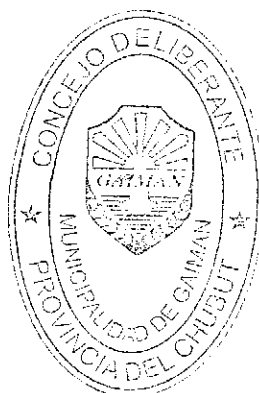
E) ZONA: EXTRA URBANA - SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO (BALDÍOS)

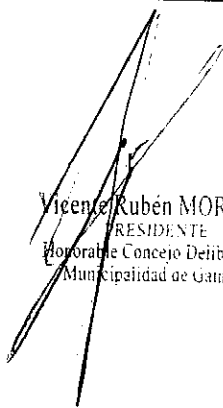
Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
S1	Servicios y Equipamiento	Cero	0,0
S2	Equipamiento y Servicios de Infraestructura	Cero	0,0

F) ZONA: EXTRA URBANA - ECOLÓGICA-RECREATIVA (BALDÍOS)

Zona	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA	MOD
E1	Reserva Ecológica	Cero (0)	0,0
E2	Equipamiento y Servicios de Infraestructura	Cero (0)	0,0


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO II - TASAS DE SERVICIOS

Artículo 3°: Establécese el cobro de las siguientes Tasas de Servicios Municipales

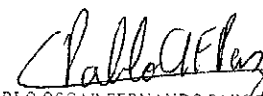
N	Descripción de la Tasa de servicio	
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo	
	A Sin disponibilidad de servicio	
	B Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	
	C Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	
	D Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual	
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación	
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes	
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos	
	A Tasa derecho de conexión	
	B Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	
	C Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	
	D Tasa de inmueble especial CONECTADO	
6	Tasa Vial Rural, por mes	

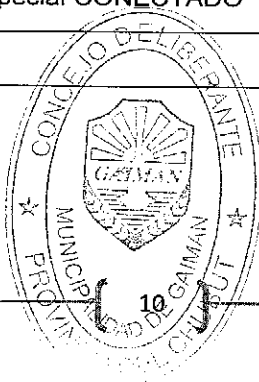
El Valor de las Tasas de Servicios se determinará de acuerdo con la zona donde se sitúa el inmueble y servicios que tenga disponibilidad el mismo.

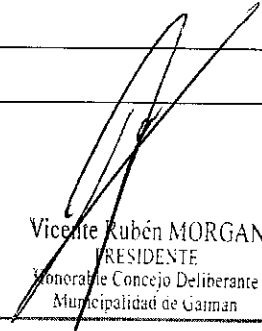
Artículo 4°: Tasas de Servicios de Inmuebles Urbanos

Establécese para los inmuebles URBANOS (Centro- Residencial), la liquidación mensual de las siguientes tasas:

N	Descripción de la Tasa de Servicio	Módulos
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo	
	A Sin disponibilidad de servicio	0,0
	B Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	2,0
	C Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	5,0
	D Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	XX
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual	2,1
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación	1,6
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes	6,61
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos	
	A Tasa derecho de conexión	20,0
	B Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	4,0
	C Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	15,0
	D Tasa de inmueble especial CONECTADO	30,0
6	Tasa Vial Rural, por mes	NO


PABLO ÓSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Cuando en una parcela, exista más de una UNIDAD HABITACIONAL Y/O FUNCIONAL, se cobrarán las Tasas de Servicios (Agua, Limpieza domiciliaria: Recolección de Residuos), por cada una de las unidades.

Artículo 5°: Tasas de Servicios de Inmuebles Extra Urbanos

Los inmuebles extra urbanos se subdividen en zonas que a continuación se detallan:

- A. Zona Extra Urbana Industrial.**
- B. Zona Extra Urbana Rural.**
- C. Zona Extra Urbana Servicios y Equipamiento.**
- D. Zona Extra Urbana Ecológica-Recreativa.**

Cuando en una parcela, exista más de una UNIDAD HABITACIONAL Y/O FUNCIONAL, se cobrarán las Tasas de Servicios (Agua, Limpieza y Recolección de Residuos, y Girsu), por cada una de las unidades.

Inciso 1) Establécese para los inmuebles comprendidos en Zona Extra Urbana Rural el pago mensual de las siguientes tasas:

N	Descripción de la Tasa de Servicio	Módulos
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo	
	A Sin disponibilidad de servicio	0,0
	B Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	2,0
	C Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	5,0
	D Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	XX
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual	2.1
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación	NO
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes	6,61
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos	NO
	A Tasa derecho de conexión	0,0
	B Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	0,0
	C Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	0,0
	D Tasa de inmueble especial CONECTADO	0,0
6	Tasa Vial Rural, por mes	4,6

La tasa 4 del inciso 1) referida a la Zona Extra Urbana Rural se cobrará en todas las Parcelas en las cuales exista como mínimo, una conexión de agua corriente.

Inciso 2) Establécese para los inmuebles de la Zona Extra Urbana, Servicios y Equipamiento la liquidación mensual de las siguientes tasas:

N	Descripción de la Tasa de Servicio	Módulos
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo	
	A Sin disponibilidad de servicio	0,0
	B Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	2,0
	C Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	5,0
	D Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	XX
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual	NO
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación	NO
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes	6,61
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos	NO
	A Tasa derecho de conexión	0,0

	B	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	0,0
	C	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	0,0
	D	Tasa de inmueble especial CONECTADO	0,0
6		Tasa Vial Rural, por mes	4,6

Inciso 3) Establécese para los inmuebles de la Zona Extra Urbana Ecológica-Recreativa

N	Descripción de la Tasa de servicio		Módulos
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo		
	A	Sin disponibilidad de servicio	0,0
	B	Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	2,0
	C	Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	5,0
	D	Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	XX
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual		1,5
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación		1,5
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes		6,61
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos		
	A	Tasa derecho de conexión	NO
	B	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	NO
	C	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	NO
	D	Tasa de inmueble especial CONECTADO	NO
6	Tasa Vial Rural, por mes		

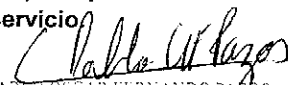
Artículo 6°: Tasas de Servicios Para Grandes Consumidores

(ESTABLECIMIENTOS, COMERCIALES, PRODUCTIVOS, INDUSTRIALES, GANADEROS Y AGROPECUARIOS).

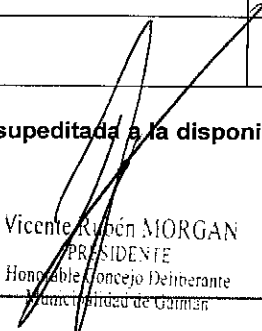
Establécese para estos establecimientos, ubicados e instalados dentro del Ejido Municipal, la liquidación mensual de las siguientes tasas:

N	Descripción de la Tasa de servicio		Módulos
1	Agua corriente mensual expresado en valor módulo		
	A	Sin disponibilidad de servicio	0,0
	B	Con disponibilidad de servicio / sin conexión a la red	2,0
	C	Con disponibilidad de servicio / con conexión a la red MÍNIMO	45,0
	D	Con conexión a la red y micro medición - Módulos por metros cúbicos	XX
2	Limpieza domiciliaria: recolección de residuos mensual		10.5
3	Mantenimiento de calles y caminos: limpieza y conservación		10.5
4	Tasa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), por mes		6,61
5	Tasa de Servicio de Desagüe Cloacal expresado en módulos		NO
	A	Tasa derecho de conexión	NO
	B	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, SIN CONECTAR	NO
	C	Tasa de inmueble con disponibilidad de servicio, CONECTADO	NO
	D	Tasa de Inmueble Especial CONECTADO	NO
6	Tasa Vial Rural , por mes		SEGÚN ZONA

La percepción de las Tasas expuestas precedentemente queda supeditada a la disponibilidad del servicio


PABLO OSCAR FERNANDO PADOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman





Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

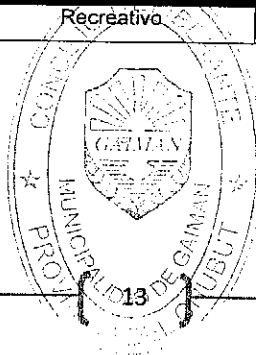
CAPÍTULO III – VENTA DE ACTIVOS FIJOS

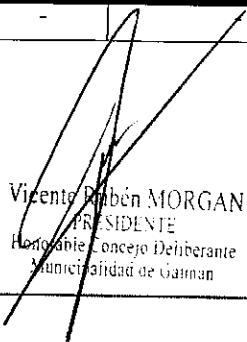
Artículo 7°: Venta activos fijos

Establécese para las distintas zonas del Ejido Urbano de Gaiman los siguientes valores de venta por metro cuadrado de superficie loteada de tierras fiscales.

ZONAS		USOS PREDOMINANTES	VALOR X M ²	HASTA SUP EN M ²	VALOR POR M ² CUANDO LA SUP SUPERA EL MÁXIMO		
URBANA	CENTRO	C1	Residencial Institucional Comercial	\$500,00	300M ²	\$600,00	
		C2	Residencial Comercial Turismo/Cultural	\$500,00	300M ²	\$600,00	
	RESIDENCIAL	R1	Residencial Uni y Multifamiliar Comercial	\$400,00	250M ²	\$480,00	
		R2	Residencial Unifamiliar	\$500,00	600M ²	\$600,00	
		R3	Residencial Uni y Multifamiliar Comercial	\$270,00	350M ²	\$324,00	
		R4	Residencial Recreativo Productivo	\$200,00	10000M ²	\$240,00	
	INDUSTRIAL	PI	Industrial y Servicios Complementarios	\$180,00	1000M ²	\$216,00	
	EXTRA URBANA	RURAL	RU	Productivo Residencial de baja densidad	-	-	-
			RU1	Productivo Residencial sin Mantenimiento de Calles			
			RU2	Productivo Residencial sin Limpieza Domiciliaria			
RU3			Productivo no Residencial				
SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO	S1	Servicios y Equipamientos	\$30,00	1000M ²	\$36,00		
	S2	Equipamiento y Servicios de Infraestructura	-	-	-		
ECOLÓGICA RECREATIVA	E1	Reserva Ecológica	-	-	-		
	E2	Recreativo	-	-	-		


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO IV - IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR

Artículo 8°: Impuesto a la Patente Automotor

IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR

De la clasificación vehicular: Fijase, como clasificación vehicular para el cálculo del Impuesto Automotor, la siguiente:

- GRUPO 1: AUTOMÓVILES (incluidas las Pick-Ups que no sean consideradas como Utilitarios).
- GRUPO 2: UTILITARIOS, PICK-UPS CONSIDERADAS UTILITARIOS, FURGONES, CAMIONES Y/O SIMILARES.
- GRUPO 3: TRANSPORTE DE PASAJEROS, COLECTIVOS Y/O SIMILARES.
- GRUPO 4: TRAILERS, ACOPLADOS Y SEMI-REMOLQUES.
- GRUPO 5: MOTOVEHÍCULOS (MOTOCICLETAS, MOTONETAS, CUATRICICLONES, TRICICLONES Y/O SIMILARES).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107° del Código Tributario Municipal, fijase las siguientes alícuotas y/o escala:

1) Grupo 1: (VEHÍCULOS AUTOMOTORES) y GRUPO 5 (MOTOVEHÍCULOS):

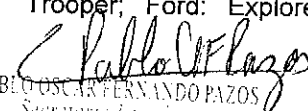
Los vehículos comprendidos en el GRUPO 1 y los motovehículos comprendidos en el Grupo 5, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Incisos b) y c), de la Resolución 65/21 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, publicada en el sitio web del mismo (www.chubut.gov.ar) abonarán el Impuesto, teniendo en cuenta los procedimientos y definiciones que se detallan a continuación, según corresponda para cada caso en particular.

GRUPO 1: (VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

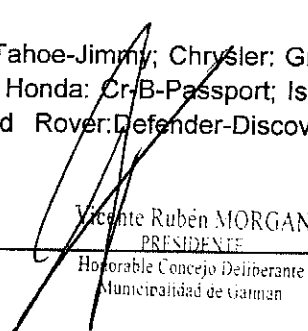
Asimismo, deberán encuadrarse en el Grupo 1, aquellos vehículos que, considerando el siguiente orden: en el Certificado de Fabricación, Certificado de Importación o Título del Automotor, se consigne como TIPO o MODELO, alguna o varias de las siguientes denominaciones: todo terreno, jeep, rural 4x4, vehículo utilitario 4x2, DC, doble cabina, CD, cabina doble, cabina y media, súper cabina, supercab, N° de puertas (2, 3, 4 o 5), automóvil, sedán, berlina, familiar, rural, wagon, stationwagon, coupe, convertible, descapotable, deportivo, limousine, sport, break, ban, C/C, cab club, areneros y/o similares que mediante disposición de DIRECCIÓN DE HACIENDA debidamente fundada, corresponda ser incluidas en esta categoría.

Se encuentran incluidos en este Grupo y no se consideran Utilitarios, los siguientes vehículos: Camionetas SUV/Sport Utility Vehicle (“Vehículo de Utilidad Deportiva”): Bmw: X3-X5; Chevrolet Blazer- Soburban; Jeep: Cherokee; Honda: Cr-X- Hr-V; Isuzu: Amigo-Rodeo; Ford: Ecosport; Nissan: Murano- Patrol; Ssangyong: Musso; Suzuki: Sidekick-Vitara; Wolkswagen: Touareg; y/o similares.

4x4: Audi: Allroad; Chevrolet: Grand Blazer-Grand Vitara-Tahoe-Jimmy; Chrysler: Grand Cherokee- Wrangler; Daihatsu: Terios; Hyundai: Galloper; Honda: Cr-B-Passport; Isuzu: Trooper; Ford: Explorer; Kia: Sorento- Sportage; Land Rover: Defender-Discovery-


PABLO OSCAR FERNÁNDEZ PAZOS
Secretario Legistramo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Freelander-Range Rover; Mitsubishi: Montero- Nativa- Outlander; Nissan: Pathfinder
Terreno-Terrano II- X-Terra- X-Trail; Ssanguyong: Korando; Suzuki: Vitara; Toyota: 4
Runner- Land Cruiser- Hilux SW4- RAV-4; y/o similares.

1.1) Vehículos Automotores y Motovehículos 0 (cero) KILÓMETRO:

1.1.1) Tributarán una alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2.50%) en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos.

1.2) Vehículos Automotores y Motovehículos con una antigüedad menor o igual a veinte (20) años:

1.2.1) Tributarán una alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2.50%) de la valuación aprobada por la resolución N° 67/22 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal publicada en el sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de la provincia del Chubut. (www.dgrchubut.gov.ar).

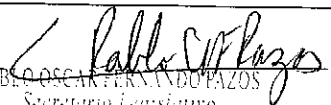
1.2.2) Aquellos Vehículos Automotores y Motovehículos para los que exista una valuación en la escala citada, pero no coincida con su Modelo/Año, se tomará la valuación mayor más próxima, a la que se deberá aplicar una reducción o incremento del diez por ciento (10%), según corresponda.

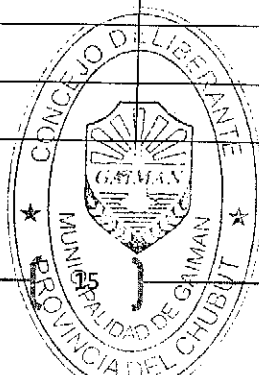
Cuando con este procedimiento aún no se obtenga la valuación del Modelo/Año requerido al monto obtenido se deberá aplicar nuevamente dicho procedimiento y así sucesivamente hasta alcanzar la valuación Modelo/Año requerido.

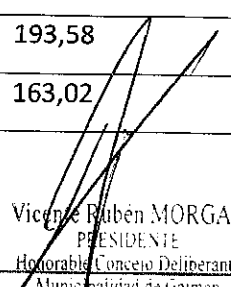
1.2.3) Para aquellos Vehículos Automotores y Motovehículos, no incluidos en los puntos anteriores, el Departamento Ejecutivo Municipal definirá la valuación a aplicar, pudiendo delegar dicha tarea a la DIRECCIÓN DE HACIENDA, mediante disposición fundada, resolverá, considerando el importe que surja de la página oficial de la DNRPA, el valor asignado por las compañías de seguro u otra fuente de información pública, al momento de su incorporación en los registros municipales.

1.3) Los Vehículos Automotores que no se encuadren en ninguno de los puntos que anteceden, tributarán la Patente Automotor, según las siguientes escalas expresadas en Valores Módulos por año, la misma se liquidará, con el Valor Módulo fijado para el primer día hábil del año de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente y mantendrá ese valor durante todo el año sin incrementar el valor módulo para estos casos.

Modelo/Año	Módulos
2022	338.66
2021	307.87
2020	279.88
2019	277,39
2018	252,17
2017	233,07
2016	213,96
2015	193,58
2014	163,02


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

2013	147,74
2012	132,45
2011	119,72
2010	106,98
2009	95,52
2008	87,88
2007	76,42
2006	68,77
2005	61,13
2004	57,31
2003	53,49
2002	50,94

1.4) Los Motovehículos que no se encuadren en ninguno de los puntos que anteceden, tributarán de acuerdo al Modelo/Año y Cilindrada, según la escala que se establece a continuación.

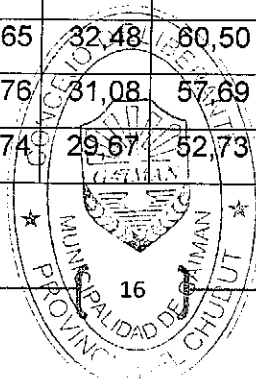
La cilindrada será determinada de la que surja del Certificado de Fabricación o Importación.

En caso de no contar con la misma se tomará la suministrada por el Registro Nacional del Automotor o en su defecto la determinada por un perito calificado en la materia o información fehaciente a satisfacción de este Municipio. -

GRUPO 5- MOTOVEHÍCULOS

AÑO	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"
	Hasta 100	101 a	151 a	301 a	501 a	Más de
	C ³	150 C ³	300 C ³	500 C ³	750 C ³	750C ³
2022	26.23	39.34	81.32	114.76	177.07	278.07
2021	25.96	38.95	80.51	113.62	175.31	275.31
2020	25.71	38.57	79.71	112.50	173.58	272.59
2019	25,47	38,21	78,96	111,44	171,93	270,00
2018	24,33	36,68	74,50	106,47	163,15	256,25
2017	23,43	35,28	69,79	99,85	152,07	239,05
2016	22,54	33,88	65,46	94,12	142,26	222,50
2015	21,65	32,48	60,50	86,99	130,54	204,92
2014	20,76	31,08	57,69	84,44	126,21	195,75
2013	19,74	29,67	52,73	76,42	112,46	168,75

Carlos Fernando Pazos
PABLO CARLOS FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rogén Morgan
Vicente Rogén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

2012	18,85	28,27	48,01	71,83	101,76	152,70
2011	17,96	26,87	43,68	65,33	92,59	138,95
2010	17,07	25,60	39,74	59,35	84,18	126,34
2009	16,30	24,33	36,17	54,00	76,54	114,88
2008	15,54	23,18	32,86	49,16	69,54	104,31
2007	14,77	22,16	29,93	44,70	63,17	94,75
2006	14,01	21,01	27,25	40,63	57,44	86,22
2005	13,37	20,12	24,83	36,93	52,22	78,33
2004	12,74	19,74	22,54	33,62	47,50	71,32
2003	10,19	17,32	20,25	30,57	43,17	64,83
2002	9,30	15,79	18,34	27,38	38,59	57,95

2) GRUPO 2, 3 Y 4 (UTILITARIOS):

GRUPO 2: PICK UP, FURGONES, CAMIONES Y/O SIMILARES;

GRUPO 3: TRANSPORTE DE PASAJEROS, COLECTIVOS Y/O SIMILARES;

GRUPO 4: ACOPLADOS, TRAILERS SEMI-REMOLQUES Y/O SIMILARES;

2.1) Los vehículos 0 km comprendidos en los GRUPOS 2, 3 y 4 tributarán una alícuota del dos por ciento (2.00%) en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos.

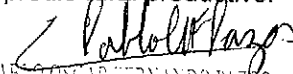
Asimismo, los vehículos de los grupos mencionados, con una antigüedad menor o igual a veinte (20) años, tributarán una alícuota del dos por ciento (2.00%) de la valuación aprobada por la resolución N° 67/22 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal publicada en el sitio web oficial de la Dirección General de Rentas de la provincia del Chubut. (www.dgrchubut.gov.ar).

Cuando no se pueda obtener la valuación según lo mencionado en el párrafo anterior se aplicará la metodología establecida en los puntos 1.2.2 y 1.2.3, del presente Artículo.

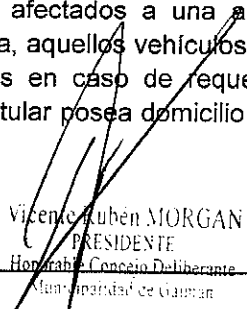
En los casos de vehículos comprendidos en los GRUPOS 2, 3 y 4 cuando no pueda ser obtenida su valuación de acuerdo a la metodología establecida en el punto 2.1) y aquellos comprendidos en el GRUPO 4, tributarán de acuerdo al Modelo/Año y peso imponible (peso del vehículo más carga permitida), de acuerdo a las escalas fijadas seguidamente (expresadas en módulos por año, tomando el valor módulo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente), para cada grupo particular.

2.2) Aquellos vehículos comprendidos en el GRUPO 3 (transporte de pasajeros, colectivos o similares), que previo trámite ante el Registro Nacional del Automotor modifiquen su tipo a motorhome, autoportante y en general casilla rodante con propulsión propia, deberán tributar según lo establecido para el GRUPO 2.

Únicamente serán considerados como Utilitarios, a los efectos de la primera parte del Artículo 187 de la Ley N° 5.825, aquellos vehículos Pick-Up, que estén afectados a una actividad productiva. Serán considerados como tales sin requerir mayor prueba, aquellos vehículos que se encuentren registrados como transporte de sustancias o personas en caso de requerirlo la legislación vigente y acrediten la misma, o aquellos vehículos cuyo titular posea domicilio real en un predio rural productivo.


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

ESCALAS:

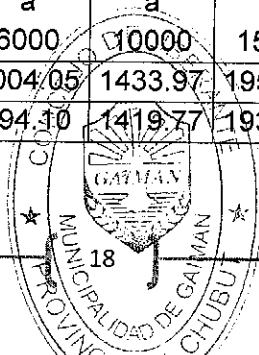
GRUPO 2- PICK UP, FURGONES, CAMIONES Y/O SIMILARES

AÑO	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"
	Hasta 1200 kg	1201 a 2500	2501 a 4000	4001 a 7000	7001 a 10000	10001 a 13000	13001 a 16000	Mas de 16000
2022	158,93	225,14	310,35	401,29	446,33	748,29	1006,54	1198,59
2021	156,57	221,81	305,76	395,36	439,73	737,23	991,66	1180,87
2020	154,26	218,54	307,25	389,52	433,23	726,34	977,01	1163,42
2019	152,83	216,51	304,39	385,90	429,20	719,58	967,92	1152,59
2018	144,17	205,17	288,21	366,16	407,55	683,28	920,42	1097,96
2017	136,40	194,35	271,91	346,92	385,90	647,36	874,95	1042,30
2016	127,49	182,00	254,72	324,00	360,81	604,83	814,58	981,93
2015	120,35	171,93	238,80	306,68	341,07	572,22	772,81	928,70
2014	110,80	158,56	223,51	286,56	319,03	534,91	725,94	874,95
2013	97,43	141,37	198,68	257,90	286,56	481,42	653,35	810,00
2012	89,79	129,91	183,40	236,89	263,63	443,21	601,77	748,87
2011	82,15	120,35	168,11	217,78	242,62	406,91	552,10	693,47
2010	76,42	110,80	154,74	200,59	223,51	374,43	508,16	641,89
2009	70,68	101,25	141,37	185,31	204,41	345,78	468,04	592,22
2008	64,95	93,61	129,91	170,02	189,13	317,12	429,83	533,00
2007	57,31	84,06	118,44	152,83	170,02	284,65	387,81	479,50
2006	51,58	76,42	105,07	137,55	152,83	257,90	349,60	431,75
2005	47,76	68,77	95,52	124,17	137,55	231,16	313,30	389,72
2004	42,03	61,13	85,97	110,80	124,17	208,23	282,74	349,60
2003	38,21	55,40	76,42	101,25	110,80	187,22	254,08	315,21
2002	34,39	49,67	68,77	89,79	101,25	168,11	229,25	282,74

GRUPO 3- TRANSPORTE DE PASAJEROS, COLECTIVOS Y/O SIMILARES

AÑO	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"
	Hasta 1000 kg	1001 a 3000	3001 a 6000	6001 a 10000	10001 a 15000	15001 a 20000	20001 a 25000	más de 25000
2022	424,79	700,26	1004,05	1433,97	1954,02	2387,82	2865,39	3032,73
2021	420,57	693,32	994,10	1419,77	1934,67	2364,17	2837,02	3002,70

Pablo Oscar Pazos
PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Ruben Morgan
Vicente Ruben MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



*"Las Malvinas son argentinas.
En honor a nuestros héroes"*

HONORABLE
CONCEJO
DELIBERANTE
GAIMAN

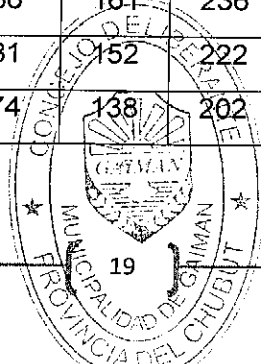


2020	416.41	686.46	984.26	1405.72	1915.52	2340.77	2808.93	2972.97
2019	412,50	680,00	975,00	1392,50	1897,50	2318,75	2782,50	2945,00
2018	392,00	649,50	924,75	1321,50	1800,75	2201,25	2642,50	2797,50
2017	371,50	612,50	871,25	1245,50	1697,25	2074,50	2489,25	2637,50
2016	350,25	577,50	817,50	1169,25	1593,75	1947,75	2337,00	2476,50
2015	330,00	542,75	764,00	1093,25	1490,25	1821,00	2184,75	2315,75
2014	311,25	517,50	720,00	1031,25	1406,25	1717,50	2062,50	2186,25
2013	281,25	465,00	648,75	930,00	1267,50	1548,75	1856,25	1968,75
2012	262,50	431,25	596,25	855,00	1166,25	1425,00	1706,25	1811,25
2011	243,75	401,25	547,50	783,75	1072,50	1308,75	1571,25	1665,00
2010	225,00	375,00	502,50	723,75	986,25	1203,75	1443,75	1533,75
2009	210,00	348,75	465,00	663,75	907,50	1110,00	1331,25	1410,00
2008	195,00	322,50	427,50	611,25	832,50	1020,00	1222,50	1297,50
2007	176,25	288,75	382,50	551,25	750,00	918,75	1102,50	1166,25
2006	157,50	262,50	345,00	495,00	675,00	825,00	990,00	1050,00
2005	142,50	236,25	311,25	446,25	607,50	742,50	892,50	945,00
2004	127,50	210,00	281,25	401,25	547,50	667,50	802,50	851,25
2003	116,25	191,25	251,25	360,00	491,25	603,75	723,75	765,00
2002	105,00	172,50	225,00	326,25	442,50	540,00	648,75	690,00

GRUPO 4- ACOPLADOS, TRAILERS, SEMI-REMOLQUES Y/O SIMILARES

AÑO	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"	"G"	"H"	"I"
	Hasta 1200 kg	1201 a 2500	2501 a 4000	4001 a 7000	7001 a 10000	10001 a 13000	13001 a 16000	16001 a 20000	Más de 20000
2022	3708	70.03	115.35	215.24	315.12	364.61	465.61	514.09	562.27
2021	36.70	69.33	114.20	213.10	312	361	461	509	556.70
2020	36.34	68.64	113.06	210.98	308.90	357.36	456.29	503.74	551.18
2019	36	68	112	209	306	354	452	499	546
2018	33	63	106	198	289	335	428	472	517
2017	32	60	99	186	271	314	401	443	485
2016	30	56	93	174	254	294	376	415	454
2015	28	52	86	161	236	273	349	386	423
2014	26	49	81	152	222	257	328	360	395
2013	23	44	74	138	202	234	298	328	359

Pablo V. Flores
PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Ruben Morgan
Vicente Ruben MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

2012	21	40	67	125	183	213	271	298	326
2011	19	37	61	114	167	193	247	271	297
2010	18	33	55	104	152	176	224	246	270
2009	16	30	50	94	138	160	204	224	245
2008	15	28	46	86	125	145	185	204	223
2007	13	25	42	78	114	132	168	185	203
2006	12	23	38	71	104	120	153	168	183
2005	11	21	34	64	94	109	139	153	166
2004	10	19	31	58	86	99	127	139	151
2003	9	17	29	53	79	91	116	127	138
2002	8	16	26	49	71	83	106	116	126

3) Fijase a los fines del presente Artículo, para los grupos enumerados precedentemente, los mínimos que se detallan a continuación, establecidos en Módulos Anuales:

GRUPO	Cant. Módulos
1	25,47
2	25,47
3	25,47
4	25,47
5	12,74

4) PROPORCIONALIDAD DE PAGO: Todos los vehículos y motovehículos al inscribirse como 0 (cero) kilómetro, abonarán la tasa de la siguiente forma:

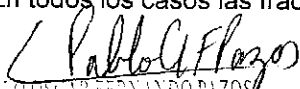
a) De acuerdo a la fecha de factura de compra, abonarán la cuota que se hallare al cobro.

b) Si dicha inscripción se realizara con posterioridad a la fecha de factura abonarán todas las cuotas que se hallaren al cobro desde la fecha cierta de inscripción como 0 (cero) kilómetro en el Registro Nacional del Automotor hasta la de su efectiva inscripción en este Municipio. Pudiendo acceder a la Ordenanza de Planes de Facilidades de Pago vigente a la fecha de Inscripción para regularizar las cuotas vencidas al 31 de diciembre de cada año inmediato anterior al ejercicio que se encuentra vigente.

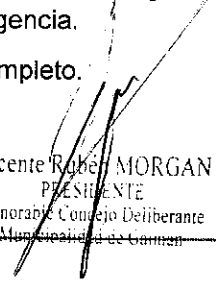
No se realizará la inscripción de vehículo alguno si el titular y/o responsable no realiza un pago total por cuotas vencidas sobre años anteriores al de la fecha cierta de inscripción y/o no suscribe al momento de la inscripción un convenio de pago por las mencionadas cuotas vencidas, del mismo modo al momento de la inscripción, se deberán abonar todas las cuotas vencidas que correspondan al año de la fecha cierta de radicación.

c) Si dicha inscripción se efectuase antes de la puesta al cobro del impuesto, pagarán la última cuota del año anterior como anticipo de la primera cuota del año en vigencia.

d) En todos los casos las fracciones de mes se tomarán como mes completo.


PABLO G. FLOREZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rober MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

e) En los casos de vehículos adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, será fecha cierta para el cobro del impuesto automotor, la de toma de posesión del bien subastado o inscripción en el Registro Nacional del Automotor, de ellos el que fuere anterior.

5) DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: Procederá una vez realizado el trámite de radicación y/o guarda habitual en la jurisdicción de la ciudad de Gaiman ante el Registro Nacional del Automotor.

a) No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el período completo pertinente en el lugar de procedencia.

b) Se liquidará el gravamen desde la cuota exigible inmediata siguiente al último período abonado por el contribuyente en la jurisdicción de origen.

c) No se aceptará el pago del gravamen, realizado en el lugar de procedencia, por períodos posteriores al 31 de diciembre del año correspondiente a la fecha cierta de radicación en la jurisdicción de la ciudad de Gaiman.

d) En todos los casos se tomará como fecha cierta de radicación y/o guarda habitual en la jurisdicción de la ciudad de Gaiman, la que surja del Título del Automotor y/o Informe Histórico Registral emitido por el Registro Nacional del Automotor.

e) En todos los casos se deberá presentar Baja Original (o fotocopia del Certificado de Baja, legalizada por el ente emisor de la misma, por Escribano Público o por el Registro Nacional del Automotor) o en su defecto Constancia de No Inscripto o Informe Histórico Registral; en todos los casos de la radicación anterior a la jurisdicción de la ciudad de Gaiman, y fotocopia del Título del Automotor (ambos lados) o Informe Histórico Registral.

f) En todos los casos se deberá cumplimentar el presente trámite para poder obtener los Certificados de Libre Deuda, Transferencia y/o Baja.

6) SOLICITUDES DE LIBRE DEUDA:

a) Para la emisión de Certificados de Libre Deuda, deberá encontrarse libre de deuda de todo gravamen a la fecha de emisión de dicho certificado.

b) Si la fecha de emisión del Certificado de Libre de Deuda coincide con la fecha de vencimiento del gravamen puesto al cobro, no será exigible dicha cuota.

c) Si a la fecha de emisión del Certificado de Libre Deuda se encontrare abonada la totalidad del gravamen del año en curso, no se procederá al reintegro parcial ni total de dicho impuesto.

7) RESPONSABILIDADES:

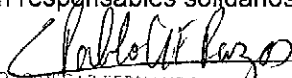
a) Los propietarios de automotores y/o motovehículos son responsables hasta tanto se inscriba la Transferencia o, en su defecto, se formule la Denuncia de Venta, en ambos casos deberá efectuarse ante el Registro Nacional del Automotor.

b) A los efectos de la responsabilidad se tomará como fecha cierta la que surja de la finalización de dichos trámites ante el Registro Nacional del Automotor.

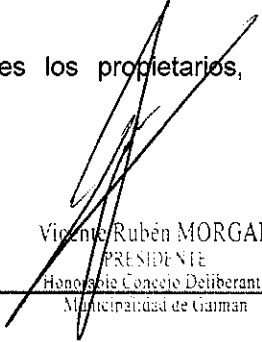
c) Para mayor efectividad, en la Denuncia de Venta deberá consignarse la siguiente información: fecha de entrega y datos del comprador o adquirente (apellido/s y nombre/s, número y tipo de documento, domicilio, localidad y provincia).

8) CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES: Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:



PABLO OSCAR FERNÁNDEZ PÁEZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al Impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza y el Certificado de Libre Deuda extendido por este Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo de la presente. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.
- c) Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Sera obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

9) Los titulares registrales podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante este municipio, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, **no registrar a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios**, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente – con carácter de declaración jurada – al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos se determina en la presente.

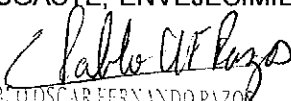
La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

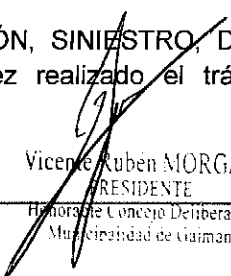
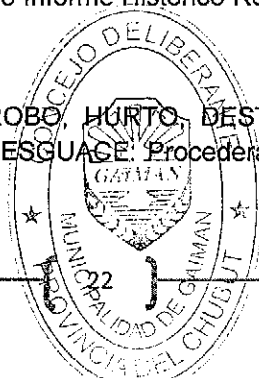
10) SOLICITUDES DE BAJA POR CAMBIO DE RADICACIÓN: Procederá una vez realizado el trámite de cambio de radicación a otra localidad ante el Registro Nacional del Automotor, debiendo abonar el impuesto hasta la fecha que surja del Título del Automotor y/o Informe Histórico Registral y hallarse libre de todo gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de emisión del certificado correspondiente, ante este Municipio.

- a) Si la fecha de emisión del Certificado de Baja es igual o posterior a la fecha de vencimiento del gravamen puesto al cobro, deberá abonarse dicha cuota.
- b) Si a la fecha de emisión del Certificado de Baja se encontrare abonada la totalidad del gravamen correspondiente al año, no se procederá al reintegro parcial ni total de dicho impuesto.
- c) En todos los casos se tomará como fecha cierta del cambio de radicación a otra localidad la que surja del Título del Automotor y/o Informe Histórico Registral emitido por el Registro Nacional del Automotor.

11) SOLICITUD DE BAJA POR ROBO, HURTO, DESTRUCCIÓN, SINIESTRO, DESARME, DESGASTE, ENVEJECIMIENTO, DESGUACE. Procederá una vez realizado el trámite ante



PABLO OSCAR FERNANDO PAZOR
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

el Registro Nacional del Automotor, debiendo abonar el impuesto hasta la fecha de efectividad de dicho trámite o hasta la fecha de la denuncia policial o judicial si ésta se adjuntara al trámite de baja efectuado ante el Registro pertinente, además deberán encontrarse libre de deuda de todo gravamen a la fecha de emisión del certificado.

a) En todos los casos en que a la fecha de emisión de alguno de los Certificados de Baja por los motivos mencionados precedentemente se encontrare abonada la totalidad del gravamen correspondiente al año, no se procederá al reintegro parcial ni total de dicho impuesto.

b) En todos los casos en que se solicite una Baja por Cambio de Radicación simultáneamente con una Baja por Robo, Hurto, Destrucción, Siniestro, Desarme, Desgaste, Envejecimiento y/o desguace, se tomará hasta la fecha de efectividad de éstas últimas ante el Registro pertinente o hasta la fecha de la denuncia policial o judicial para el cobro del tributo, no siendo exigible el total del mismo salvo que ya hubiera sido satisfecho en su totalidad, en cuyo caso no se procederá al reintegro parcial ni total de dicho impuesto.

c) Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el presente Artículo.

d) En caso de Baja definitiva del vehículo por desarme, destrucción, desgaste, envejecimiento o desguace, se tributará el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

12) SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA VEHÍCULOS O MOTOVEHÍCULOS MAYORES A 20 AÑOS. - Los contribuyentes que soliciten el correspondiente Certificado de Exención para rodados mayores a veinte (20) años de antigüedad deberán cumplimentar, en su caso, el trámite de Inscripción, Transferencia y/o Baja, y hallarse libre de todo gravamen a la fecha de la emisión del Certificado.


13) RESPONSABILIDADES: Los propietarios de vehículos son responsables del Tributo hasta tanto se inscriba la transferencia ante el Registro Nacional del Automotor o, en su defecto, se formule la Denuncia Impositiva de Venta.

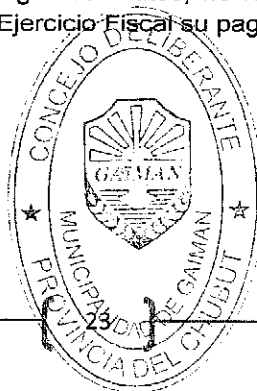
A efectos de limitar la responsabilidad, en los casos de transferencia, se tomará como fecha cierta la que surja de la finalización de dicho trámite ante el Registro Nacional del Automotor.

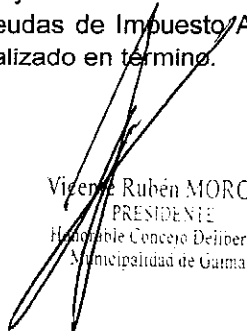
En los casos de Denuncia Impositiva de Venta, se deberán consignar los siguientes datos del adquirente:

- Nombres y Apellidos completos, o Razón Social;
- Tipo y Numero de Documento, o Cuit/Cuil;
- Domicilio Real y Legal.

14) FLOTA COMERCIAL: Se considera “Flota”, cuando exista un mínimo de cinco (5) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando este se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente de pago y que durante el Ejercicio Fiscal su pago sea realizado en término.


PABLO OSCAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vigen Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman


15)

EXENCIONES DE PAGO

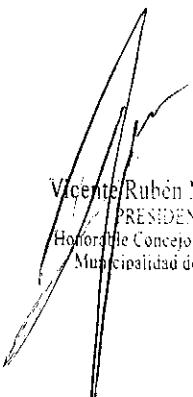
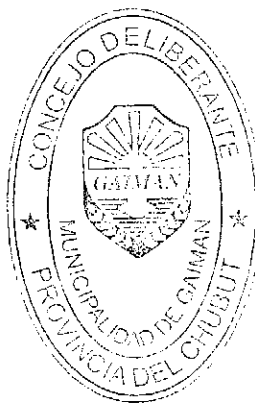
Están exentos del pago del Impuesto a la Patente Automotor

- a) Las máquinas agrícolas.
- b) Los vehículos automotores y acoplados propiedad de instituciones de beneficencia pública y entes cooperativos, siempre que tengan Personería Jurídica otorgada por el Estado.
- c) Los vehículos de personas con discapacidad siempre que se cumplimenten los requisitos que fije la normativa vigente en esta materia, Ordenanza N° 2297/19.
- d) Los vehículos propiedad del Estado Municipal, Provincial y sus dependencias.
- e) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los veinte (20) años de antigüedad.
- f) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- g) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y cultos oficialmente reconocidos que posean domicilio real y legal en el Ejido Municipal de Gaiman.
- h) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios con domicilio real y legal en el Ejido Municipal de Gaiman.
- i) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación radicados en Gaiman.

16) Quedan incluidos en el presente Artículo los vehículos denominados: Híbridos, Eléctricos y a Celda de Combustible (Hidrógeno).



PABLO OSCAR FERNANDO PIZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

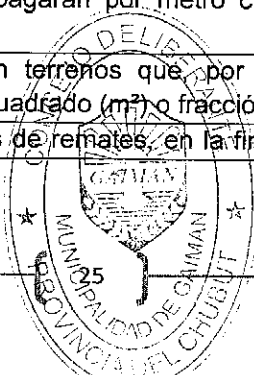
CAPÍTULO V – CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 9º: Derechos de Publicidad y Propaganda:

Efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el presente Capítulo, fijase los siguientes importes mensuales.


Inciso 1) Letreros: Por los colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras o persianas por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)	2,5
Inciso 2) Los mismos colocados en forma transversal a la calle (mensual)	1,5
Inciso 3) Letreros pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública, por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)	3,0
Inciso 4) Mínimo inferior al metro cuadrado (m ²) (mensual)	
Inciso 5) Letreros pintados o adosados en la medianera por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)	4,5
Inciso 6) Por los anuncios colocados en ómnibus, colectivos, como cualquier otro vehículo de transporte, por cada coche y por cada aviso (mensual)	1,5
Inciso 7) Los carteles o letreros de hasta un metro cuadrado (m ²) que anuncien venta de una propiedad, mueble o inmueble por día	1,5
Inciso 8) Por aviso en toldos pintados o adheridos por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)	1,5
Inciso 9) Los carteles publicitarios autorizados, colocados en el interior de confiterías, bares, estaciones, terminal de ómnibus, lugares de espacios con acceso al público por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)	3,0
Inciso 10) Mínimo: Inferior al metro cuadrado (m ²) mensual	1,5
Inciso 11) Por publicidad de los programas de teatros, cines y exhibiciones mediante cartelones, letreros, placas luminosas o afiches adosados a las paredes, vidrieras vistas desde la vía pública abonarán un derecho por adelantado, de esta forma:	
A) Mínimo:	1,5
B) Hasta 1000 butacas	7,5
C) Más de 1000 butacas	12,0
Inciso 12) Publicidad en pantallas de los cines, teatros, etc., con avisos, proyecciones luminosas o cinematógrafos, placas talones, etc., de propaganda comercial	
A) Hasta 1000 butacas	16,5
B) Más de 1000 butacas	25,5
Inciso 13) Por cada letrero con aviso de propaganda que se coloque en la obra de construcción, por cada firma por metro cuadrado (m ²) o fracción (por día)	1,5
Inciso 14) Los carteles de propaganda ubicados en la zona urbanizada, simple o doble faz hasta 2 metros cuadrados (m ²) como máximo (mensual)	30,0
Inciso 15) Por carteles o afiches de propaganda comercial ubicados a los costados de los caminos o rutas vecinales pagarán por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual).	4,5
Inciso 16) Por letreros pintados en terrenos que por accidentes geográficos, permitan su clara lectura por metro cuadrado (m ²) o fracción	4,5
Inciso 17) Los carteles anunciadores de remates, en la finca o domicilio particular	10,0

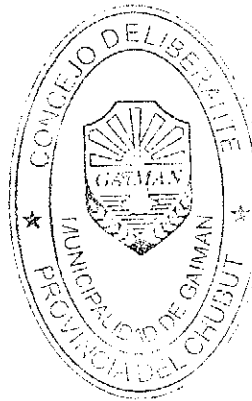
PABLO OSCAR FERNANDO PÉREZ
Secretario Legistivo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

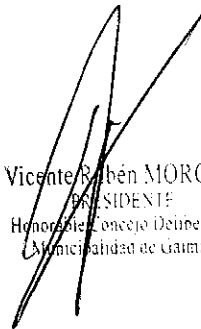


Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

del rematador abonarán por cada uno y por día		
Inciso 18) Los derechos de bandera o remate por acto de remate		10,0
Inciso 19) Por cada vehículo con altoparlante destinado a propaganda intercalando música o no, por día y por adelantado		5,0
Inciso 20) Publicidad por altoparlantes en campos deportivos, por día		3,0
Inciso 21) Por avisos propaganda por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos y se cobre entrada o no, por día		3,0
Inciso 22) Afiches y cartulinas colocadas en la vía pública, previo sellado correspondiente por cada uno hasta 0,70 m ²		1,5
Inciso 23) De mayor tamaño a 0,70 m ²		3,0
Inciso 24) Volantes:		
	A) Hasta 500 volantes por día	9,0
	B) Más de 500 y hasta 5000 por día	18,0
	C) Más de 5000 por día	30,0
Inciso 25) Por proyección de publicidad (previa autorización al propietario) en paredes medianeras por metro cuadrado (m ²) o fracción (mensual)		3,0
Inciso 26) Todo aviso, letrero o cualquier otro medio de publicidad y propaganda, que no estuviere específicamente previsto, tributará por día por metro cuadrado (m ²)		15,0


PABLO OSCAR FERNANDO RAMOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



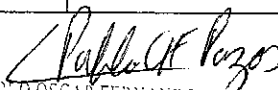

Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO VI - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO

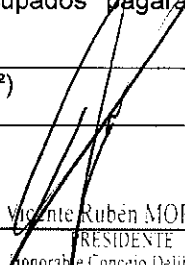
Artículo 10°: Derechos por Ocupación y Utilización del Espacio:

El tributo establecido en el presente Capítulo se abonará por adelantado.


Inciso 1) Materiales de construcción: No se podrá ocupar la vía pública con material para la construcción en superficie mayor a cinco metros cuadrados (5 m ²) por día	7,5
Inciso 2) Objetos de cualquier naturaleza, escombros, etc., hasta diez metros cuadrados (10 m ²) y por cada dos (2) días	10,0
Inciso 3) Por andamiaje y cercos ubicados fuera de la línea municipal por un término no mayor de ciento ochenta (180) días desde la otorgación del permiso de construcción por metro lineal o fracción	40,0
Inciso 4) Por los siguientes ciento ochenta (180) días se duplicará el importe y pasando el año, se triplicará efectuándose trimestralmente	fórmula
Inciso 5) Por exhibición de premiso de rifas en la vía pública cuando se trata de instituciones locales, por día o fracción	7,0
Inciso 6) Toldos: por metro y por mes. Los toldos deberán colocarse a dos (2) metros como mínimo	5,25
Inciso 7) Por cada surtidor de nafta y otros líquidos combustibles, por año	0,00
Inciso 8) Nafta, gasoil u otro combustible	75,0
Inciso 9) Permisos para colocar mesas frente a cafés, bares y confiterías, hasta diez (10) mesas, periodo comprendido desde el 01/09 al 31/03 abonarán por mes	6,5
Inciso 10) Los kioscos, escaparates o puestos de venta de diarios, revistas y golosinas, incluidos pochoclos, copos de azúcar, garrapiñadas, etc. pagarán por mes la suma de:	
A) Zona: Comercial por Ordenanza N° 2011/16	20,0
B) Resto de zonas por Ordenanza N° 2011/16	15,0
Inciso 11) Previa rotura de pavimento deberá solicitarse el correspondiente permiso municipal, encargándose el municipio de su reparación. Pavimento de hormigón por metro cuadrado (m ²)	40,0
Inciso 12) Escaparates de venta de flores y plantas de acuerdo con la superficie básica en metros cuadrados ocupados pagarán mensualmente según la siguiente escala:	
A) Hasta dos metros cuadrados (2 m ²)	5,0
B) Más de dos metros cuadrados (2 m ²)	7,0
Inciso 13) Locales de venta de panchos y gaseosas, golosinas, y similares de acuerdo a la superficie básica en metros cuadrados (m ²) ocupados pagarán mensualmente según la siguiente escala:	
A) Hasta doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m ²)	4,0

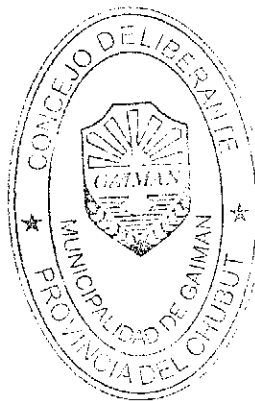

PARTIDO OSCAR FERNANDO PICOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

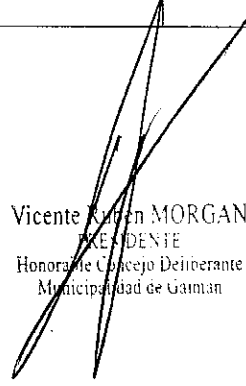



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

B) Más de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m ²)	6,0
Inciso 14) Por permiso de no estacionar, excepto TPA (Servicio Público de Transporte de Pasajeros a través de Automóvil Particular Habilitado) por metro lineal por mes	NO
Inciso 15) Por cada contenedor (excepto empresas concesionarias de recolección de residuos) por día y por metro lineal	3,0
Inciso 16) Instalaciones para radicación de televisión, música funcional, similares por cable, por emisora y por año:	60,0
Inciso 17) Por poste o columna instalada (excepto las pertenecientes a la Cooperativa Eléctrica de Gaiman) por unidad por año:	12,5
Inciso 18) Permiso de ocupación de la vía pública no tipificados en el presente Capítulo, abonarán por mes o fracción:	27,0
Inciso 18) Permiso para instalación en dominio público y/o privado de Estructuras y/o Torres para Telecomunicaciones , el permiso mencionado en el presente Inciso podrá ser abonado por caja de Rentas municipal únicamente si el solicitante presenta la AUTORIZACION emitida por el Honorable Concejo Deliberante (Ord 2270/19 Art. 4 y 5).	
Inciso 19) Toda ocupación de espacios de dominio público sin previa autorización, será pasible de una multa equivalente a tres (3) veces el tributo determinado para esa ocupación	fórmula
Inciso 20) Los que arrojen objetos de cualquier naturaleza en zonas no habilitadas al efecto, abonarán una multa por día de hasta:	70,0
Inciso 21) Permisos para ocupar predios fiscales (PARQUES, CIRCOS, ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE ETC), previas autorizaciones abonarán en forma adelantada y por día	150,0
Inciso 22) Ordenanza 2152/17. Por cada módulo de estacionamiento con validez por el plazo de dos (2) años.	186,0


PABLO FERNÁNDEZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO VII - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11º: Derecho de Comercio en la vía pública:

De acuerdo en lo establecido en el presente Capítulo, fijase los siguientes importes:


Inciso 1) Para la venta de flores por día y por adelantado	15,0
Inciso 2) Para la venta de mariscos y pescados, por día y por adelantado	13,0
Inciso 3) Afiladores, abonarán por día y por adelantado	7,5
Inciso 4) Vendedores de plumeros, escobillas, artículos de mimbrería y caña por día y por adelantado	20,0
Inciso 5) Vendedores de objetos de artesanía por día y por adelantado	6,0
Inciso 6) Vendedores de rifas con venta autorizada por Ley I N° 185 por día y por adelantado:	
A) Locales:	6,0
B) Provinciales:	15,0
C) Extra - Provinciales	20,0
Inciso 7) Autorizaciones sin cargo, venta de rifas de entidades benéficas. Los certificados son intransferibles, validez por un (1) día deberán presentar credencial extendida por entidad que representa y documento de identidad. Presentación de la rifa.	
Inciso 8) Compradores y vendedores de hierro, botellas, vidrios, huesos, metales en general, por día y por adelantado	24,0
Inciso 9) Toda venta ambulante no establecida en esta Ordenanza, y permitida por las demás Ordenanzas municipales, deberá abonar por día y por adelantado	15,0
Inciso 10) Etiqueta identificatoria "Productos Artesanales y/o Familiares" Ordenanza N° 1922-15	2,0
Inciso 11) Participación en Fiestas Populares y Eventos, por día.	formula

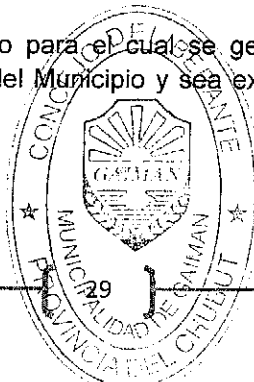
Artículo 12º: Derecho de Habilitación Comercial

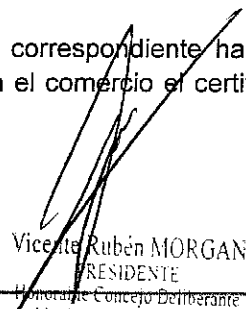
Establézcase en los Artículos N° 13 a N° 34 los **Valores Anuales en Módulos por Rubros**, a efectos de tomar como referencia para el cálculo de derecho de habilitación correspondiente y Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

Toda vez que se realice la apertura de un comercio y/o la habilitación de un vehículo con fines comerciales el solicitante deberá abonar el cien por ciento (100%) del valor anual que se establezca en la Ordenanza Impositiva de acuerdo con los rubros declarados en la nueva Habilitación Comercial.

No está permitido abrir el comercio para el cual se gestiona la correspondiente habilitación, mientras ésta no se haya retirado del Municipio y sea exhibida en el comercio el certificado de habilitación correspondiente.


PABLO VILLAR FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Renovación y/o modificación: Cuando se produzca la modificación y/o renovación de datos (Domicilio, Denominación, Razón Social propietarios, Incorporación de socios, Cambio de Unidad de TPA, y/o transporte en General, etc.) se procederá a fijar el setenta por ciento (70%) del valor anual establecido para las distintas actividades, principal y/o secundaria.

Incorporación de Rubros: Cuando se produzca dicha situación se procederá a fijar el setenta por ciento (70%) de lo establecido anualmente por el o los rubros a incorporar.

Casos Especiales: Se incluye en este concepto a los casos en que el rubro a habilitar no esté condicionado a habilitar un local comercial o industrial específico para la actividad. En tal caso, si se deberá declarar un domicilio fiscal y no se tendrán en cuenta para la habilitación los requisitos determinados para local comercial. El valor final del pago de derecho de habilitación será el correspondiente para el rubro solicitado al cien por ciento (100%).

Al comienzo de cada ejercicio se procederá a la renovación automática de la habilitación comercial siempre y cuando no existan cambios de la tramitada originalmente y se encuentre el libre de deuda del comercio.

Artículo 12° Bis: Tasa Inspección Seguridad Higiene- (TISH)

Hecho imponible: Según Ord N° 376/94 Código Tributario Municipal “El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente título, conforme a los importes fijos o que establezca la ordenanza tarifaria anual, en virtud de los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, seguridad e higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.”

Dicho tributo se fijará de manera mensual de acuerdo con el siguiente procedimiento:

BASE IMPONIBLE: El monto de la obligación tributaria será el resultante de aplicar una alícuota a dicha base de acuerdo con la presentación de las declaraciones juradas en Impuesto a los Ingresos Brutos.


Aquellos contribuyentes que tributen el Impuesto a los Ingresos Brutos en Convenio Multilateral o en Acuerdo Interjurisdiccional deberán realizar el pago de la tasa de forma mensual aplicando la alícuota sobre la base imponible correspondiente a la totalidad de las ventas o prestación de servicios realizadas, siempre y cuando no posea Habilitación en otras localidades.

En caso de tener Habilitación Comercial en otra localidad, solo se deberá declarar las ventas o servicios prestados en la Localidad de Gaiman.

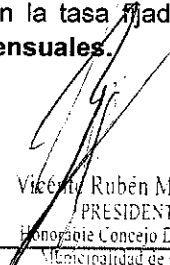
El encontrarse habilitado en alguna actividad comercial que se encuentra exenta del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, NO EXIME, al contribuyente de declarar la facturación realizada en la mencionada actividad a efectos del cálculo de la **Tasa de Inspección Seguridad e Higiene (TISH)**.

ALÍCUOTA: Queda establecido el cobro de una **alícuota del 5%º (cinco por mil)** de carácter mensual cuyo cálculo se efectuará sobre cada uno los rubros declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONTRIBUYENTES ESPECIALES: Se establece que los contribuyentes que realicen las actividades de Cámara Frigorífica y Galpón de Empaque de Frutas y que se encuentren conformados jurídicamente como Cooperativa realicen exportación de sus productos y su comercialización no sea destinada a consumidor final, tributarán la tasa fijada en el presente Artículo en un monto fijo de **quinientos veinte (520) módulos mensuales**.



PABLO OSCAR FERNANDO PAZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

MÍNIMO: El importe resultante de aplicar la alícuota a la base imponible no podrá ser inferior a la proporcional mensual de la cantidad de módulos establecidos para cada actividad detallada en el presente artículo.

- Si la obligación de la base imponible no supera el mínimo establecido según módulos para el mes en curso, deberá procederse a cobrar el mínimo establecido.
- Cuando se supere el valor del módulo se tomará el **5%° (cinco por mil)** de la base imponible

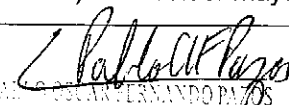
Artículo 13°: Establecimientos Comerciales:

Inciso 1) Abastecedores de carnes y faenados hasta 5000 kilogramos por mes	200,0
Inciso 2) Desde 5000 kg hasta 10000 kg por mes	350,0
Inciso 3) De más de 10000 kg por mes SIN CONVENIO	550,0
Inciso 4) Barracas o acopiadores de frutos del país con barracas	300,0
Inciso 5) Acopiadores de frutos del país sin barracas	200,0
Inciso 6) Galpón de Empaque	150,0
Inciso 7) Forrajerías mayoristas	250,0
Inciso 8) Forrajerías minoristas	120,0
Inciso 9) Agroforrajerías	300,0
Inciso 10) Almacenes mayoristas y/o distribuidores	400,0
Inciso 11) Almacenes minoristas y mercados: con una superficie de hasta cien metros cuadrados (100 m ²)	150,0
Inciso 12) Verdulerías y Fruterías	100,0
Inciso 13) Autoservicio y/o Almacén y Mercado minorista, con una superficie de 101 a 200 m ²	200,0
Inciso 14) Autoservicio y/o Almacén y Mercado minorista, con una superficie de 201 a 300 m ² . (Cuando la superficie de un comercio supere los 301 m ² , deberá ser Habilitado como Supermercado)	400,0
Inciso 15) Carnicerías	300,0
Inciso 16) Fiambrería	100,0
Inciso 17) Fiambrería y Anexos	150,0
Inciso 18) Pollería	150,0
Inciso 19) Pescadería	80,0
Inciso 20) Confiterías, Reposterías, Sandwicherías y Rotiserías	
A) Confiterías y Reposterías.	150,00
B) Sandwicherías	150,00
C) Rotiserías	150,00
Inciso 21) Artículos Regionales y repostería casera	


A) Repostería Casera	100,00
B) Venta de Artículos Regionales.	100,00
C) Cafetería con consumición	100,00
Inciso 22) Galerías Comerciales, Paseos de Compras y/o Ferias con espacio físico para hasta 5 puestos de venta en el interior del local, abonarán la siguiente base:	300,0
Inciso 23) Confiterías y reposterías con servicios de lunch	200,0
Inciso 24) Heladerías con Anexos	100,0
Inciso 25) Pizzerías y Minutas	100,0
Inciso 26) Restaurantes	300,0
Inciso 27) Restaurantes y Anexos	400,0
Inciso 28) Churrasquerías y cantinas	300,0
Inciso 29) Casas de Té	700,0
Inciso 30) Comidas – Lunch – Copetín con o sin alquiler de vajilla Ord 1062-05.	300,0
Inciso 31) Casa de Té - Anexo Comercialización de Artículos Regionales y Repostería Casera	800,0
Inciso 32) Salón de Fiestas – Salón de usos Múltiples (reuniones, fiestas infantiles, cumpleaños, casamiento, conferencias)	500,0
Inciso 33) Bares, Confiterías con consumición	100,0
Inciso 34) Acceso a uso de computadoras con conexión a internet y consumición	150,0
Inciso 35) Los escaparates o puestos ambulantes de venta de pochoclos, copos de azúcar, garrapiñadas, panchos, papas fritas, hamburguesas, etc.	150,0
Inciso 36) Servicio de sonido	150,0
Inciso 37) Sello discográfico	200,0
Inciso 38) Servicios técnicos varios	200,0
Inciso 39) Complejo recreativo (pileta, cancha de fútbol, etc).	150,0
Inciso 40) Pub	200,0
Inciso 41) Resto-Bar	200,0
Inciso 42) Carnicería y Almacén	380,00
Inciso 43) Servicio de expendio de comidas y bebidas en establecimiento con servicio de mesa y/o en mostrador	200,00
Inciso 44) Elaboración de embutidos	0,00
Inciso 45) Venta de Jugos (sin alcohol).	50,00
Inciso 46) Elaboración de Conservas.	50,00
Inciso 47) Tienda de Mascotas.	50,00

Artículo 14°: Distribuidores

Inciso 1) Distribución de frutas y verduras	200,0
Inciso 2) Distribuidor mayorista con depósito	500,0
Inciso 3) Distribución directo de fábrica	400,0
Inciso 4) Distribuidor mayorista sin depósito por rubros (más de cinco rubros)	300,0
Inciso 5) Distribuidor mayorista sin depósito rubro único.	200,0


 FERNANDO PAZOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman




 Rubén MORGAN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman

Inciso 6) Distribuidor mayorista sin depósito de 2 a 5 rubros	350,0
---	-------

Artículo 15°: Supermercados

Inciso 1) Supermercado con una superficie de 301 m ² a 700 m ²	650,0
Inciso 2) Supermercado con una superficie de 701 m ² a 1200 m ²	900,0
Inciso 3) Supermercado con una superficie de 1201 m ² en adelante	2000,0
Inciso 4) Venta de jugos y bebidas alcohólicas	150,0
Inciso 5) Sin variedades	900,0

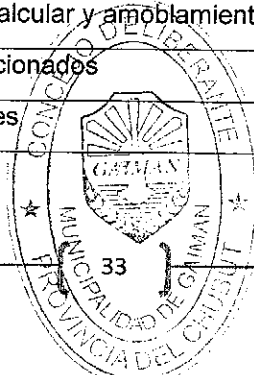
Artículo 16°: Farmacias y Perfumerías

Inciso 1) Farmacias con anexos	250,0
Inciso 2) Farmacias sin anexos.	150,0
Inciso 3) Perfumerías.	150,0

Artículo 17°: Ferreterías, materiales de construcción, telefonía, jardinería

Inciso 1) Ferreterías	200,0
Inciso 2) Ferreterías con venta de materiales de construcción	500,0
Inciso 3) Bulonerías	100,0
Inciso 4) Venta de materiales eléctricos	100,0
Inciso 5) Venta de artículos de telefonía y comunicaciones	300,0
Inciso 6) Florerías y semillerías	100,0
Inciso 7) Venta de plantas y plantines	100,0
Inciso 8) Servicio de jardinería	100,0
Inciso 9) Corralones y venta de materiales de construcción	1000,0
Inciso 10) Venta de artículos sanitarios	300,0
Inciso 11) Pinturerías	120,0
Inciso 12) Venta de maderas	300,0
Inciso 13) Venta de áridos	250,0
Inciso 14) Vidrierías con o sin venta de productos afines	150,0
Inciso 15) Venta de productos de veterinaria y agronomía	200,0
Inciso 16) Venta de máquinas e implementos agropecuarios	1000,0
Inciso 17) Venta de máquinas de tejer, bordar y coser	200,0
Inciso 18) Venta de máquinas de calcular y arrobiamientos de oficina	300,0
Inciso 19) Venta de gases pre-fraccionados	150,0
Inciso 20) Venta de casillas rodantes	500,0

Valeria Flores
 RAFAEL GARCÍA FERNÁNDEZ PAZOS
 Secretario Legislativo
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman



Vicente Rubén Morgan
 VICENTE RUBÉN MORGAN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman

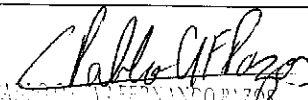
Inciso 21) Venta de galpones, tinglados, casas industrializadas	500,0
Inciso 22) Gomerías con comercialización de neumáticos	300,0
Inciso 23) Gomerías sin venta de neumáticos	150,0
Inciso 24) Lombricultura	100,0
Inciso 25) Venta de PVC para instalaciones en general	50,0
Inciso 26) Venta de productos y artículos para piscinas	50,0

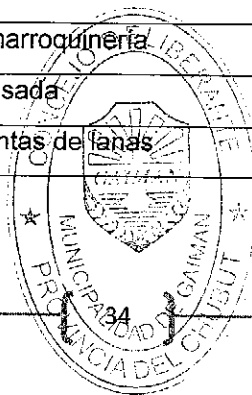
Artículo 18°: Librerías y Papelerías

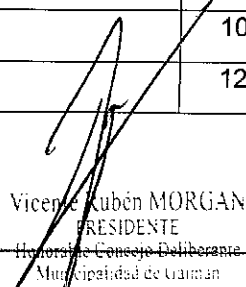
Inciso 1) Librerías y papelerías minoristas	100,0
Inciso 2) Venta de artículos escolares	100,0
Inciso 3) Librerías y papelerías mayoristas	200,0
Inciso 4) Actividades Editoriales (Diarios – Publicaciones Periódicas – Revistas – Folletines – Boletines y Afiches), con o sin impresión	100,0
Inciso 5) Joyerías y relojerías	150,0
Inciso 6) Jugueterías	150,0
Inciso 7) Kioscos con anexos	300,0
Inciso 8) Kiosco sin anexos	100,0
Inciso 9) Imprentas	130,0
Inciso 10) Librería (Venta de publicaciones, Libros y Revistas).	50,0

Artículo 19°: Artículos del hogar

Inciso 1) Mueblerías exposición y venta	350,0
Inciso 2) Fabricación, exposición y/o venta	350,0
Inciso 3) Ópticas	120,0
Inciso 4) Venta de artículos de decoración e iluminación	200,0
Inciso 5) Venta de artículos del hogar y electrodomésticos	200,0
Inciso 6) Disquerías y venta de artículos musicales	150,0
Inciso 7) Bazares	150,0
Inciso 8) Venta de artículos de limpieza	100,0
Inciso 9) Venta de artículos de cotillón	100,0
Inciso 10) Herboristería – Venta artículos naturales, productos dietéticos y artículos de repostería	100,0
Inciso 11) Venta de artículos de goma	50,0
Inciso 12) Venta de calzados y/o marroquinería	150,0
Inciso 13) Compra-venta de ropa usada	100,0
Inciso 14) Tiendas, Boutiques y ventas de lanas	120,0


FERNANDO PIZARRO
Secretario Ejecutivo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Inciso 15) Pañalera	100,0
Inciso 16) Venta de regalos, fantasías, adornos regionales	100,0
Inciso 17) Exposición y venta de cuadros, grabados, esculturas, etc.	150,0
Inciso 18) Venta de artículos deportivos, camping y pesca	200,0
Inciso 19) Venta de artículos de camping	300,0
Inciso 20) Armerías y cuchillerías	300,0
Inciso 21) Venta de ropa, calzado y accesorios	120,0
Inciso 22) Tienda y Mercería	130,0
Inciso 23) Mercerías	100,0
Inciso 24) Venta de armas y municiones- minorista de material de uso civil condicional	300,00
Inciso 25) Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	120,00
Inciso 26) Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	150,00
Inciso 27) Venta de piscinas y artículos afines	400,00
Inciso 28) Venta de indumentaria para bebés y niños	120,00
Inciso 29) Venta de ropa deportiva	120,00

Artículo 20º: Venta de repuestos para automóviles, artículos de computación y electrónicos

Inciso 1) Venta de repuestos y accesorios en general	200,0
Inciso 2) Para automóviles de una sola marca	180,0
Inciso 3) Venta de artículos de fotografía y cine	100,0
Inciso 4) Venta de artículos de computación y accesorios	150,0
Inciso 5) Venta y alquiler de equipos electrónicos	150,0
Inciso 6) Venta y/o alquiler de CD/ DVD/ Blue Ray	100,0
Inciso 7) Venta de bicicletas, accesorios, compra y alquiler	150,0
Inciso 8) Venta de motocicletas, accesorios, compra y alquiler	150,0
Inciso 9) Reparación y mantenimiento de equipos informáticos, telefonía y de comunicación	150,0

Artículo 21º: Venta en agencias de juegos, apuestas y Lotería

Inciso 1) Agencias de juegos, apuestas y Lotería	1600,0
Inciso 2) Agencia de publicidad	200,0

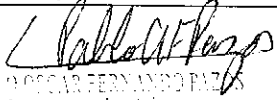
Artículo 22º: Establecimientos Industriales

Inciso 1) Aserraderos	200,0
Inciso 2) Empresas constructoras	500,0

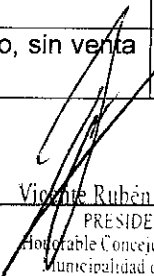
Inciso 3) Constructor/Albañil	150,0
Inciso 4) Obrador permanente de empresas de construcción	300,0
Inciso 5) Hornos de ladrillos	700,0
Inciso 6) Fábricas de productos para la construcción (bloques, ladrillos, etc.)	900,0
Inciso 7) Fábricas de muebles y artículos del hogar	500,0
Inciso 8) Carpinterías de madera	300,0
Inciso 9) Carpinterías metálicas y afines	300,0
Inciso 10) Herrería artística	300,0
Inciso 11) Criaderos avícolas y de otros animales de granja (porcinos, nutrias, etc.) con una superficie construida de 0 m ² a 700 m ² .	250,0
con una superficie construida de 701 m ² a 1200 m ² .	375,0
con una superficie construida de 1201 m ² en adelante.	500,0
Inciso 12) Frigorífico y Matadero de animales de granja	200,0
Inciso 13) Fábricas de gaseosas, soda y agua	200,0
Inciso 14) Fábrica de jugos	200,0
Inciso 15) Fábrica de chacinados	200,0
Inciso 16) Con venta al público	300,0
Inciso 17) Elaboración de pastas frescas y/o fábrica	150,0
Inciso 18) Fábrica de ingredientes de copetín	200,0
Inciso 19) Fábrica de pastas secas	150,0
Inciso 20) Fábrica de productos comestibles enlatados. Fábrica de dulces.	150,0
Inciso 21) Extracción y envasado de miel	150,0
Inciso 22) Elaboración, venta y distribución de productos lácteos	200,0
Inciso 23) Elaboración – venta y distribución de milanesas – hamburguesas, etc.	200,0
Inciso 24) Elaboración-venta y distribución frutas y verduras deshidratadas Liofilizadora.	400,0
Inciso 25) Fábricas de AGAR-AGAR y demás derivados de algas marinas	450,0
Inciso 26) Fábrica de cuchillos	200,0
Inciso 27) Industrialización de lanas y cueros	300,0
Inciso 28) Fábrica de hilados y confecciones en general	300,0
Inciso 29) Taller de confecciones textiles	300,0
Inciso 30) Establecimientos metalúrgicos	300,0
Inciso 31) Taller de costura y reparación de prendas de vestir	300,0
Inciso 32) Elaboración de bebidas alcohólicas artesanales	200,0
Inciso 33) Elaboración de comidas preparadas para reventa	150,0
Inciso 34) Servicios de FAST FOOD y locales de venta de comidas y bebidas al paso	150,0
Inciso 35) Producción de HUEVOS:	
• Hasta 3 Naves en producción.	250,0
• Más de 3 Naves y hasta 6 Naves en producción.	375,0
• Más de 6 Naves en producción.	500,0

Artículo 23º: Fraccionamiento y venta de sustancias alimenticias. Artículos de limpieza.

Inciso 1) Fraccionamiento y venta de sustancias alimenticias, leña y carbón, artículos de limpieza y similares (Ord. 1490-10)	150,0
Inciso 2) Fábrica y venta de hielo	100,0
Inciso 3) Frigoríficos y/o plantas procesadoras de pescados	300,0
Inciso 4) Panaderías Mayoristas y productos afines (elaboración y reparto, sin venta directa al público en mostrador)	700,0


OSCAR FERNANDO BAZZ
SECRETARIO GENERAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

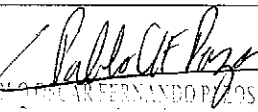
Inciso 5) Panaderías y Facturería artesanal, con venta directa al público en mostrador	350,0
Inciso 6) Panaderías y Facturería artesanal, con venta directa al público en mostrador y reparto	500,0
Inciso 7) Usinas pasteurizadoras	200,0
Inciso 8) Venta de piedras en general	300,0
Inciso 9) Corte, tallado y acabado de piedras	500,0

Artículo 24°: Servicios

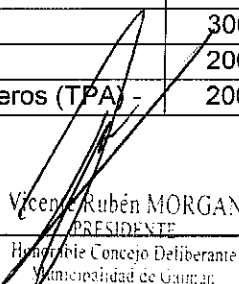
Inciso 1) Correo, Entidades Financieras y Bancos	1000,0
Inciso 2) Otras entidades financieras	1000,0
Inciso 3) Casas de cambio y operaciones con divisas	1000,0
Inciso 4) Agencias y organizaciones de seguros	700,0
Inciso 5) Inmobiliarias, gestorías, agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones, estudios contables, etc.	350,0
Inciso 6) Locutorios telefónicos	200,0
Inciso 7) Oficina Privada de Servicios Públicos y Prestaciones de servicios	150,0
Inciso 8) Prestación de Servicios Varios	150,0
Inciso 9) Servicio de Consultoría y Asistencia Técnica en Materia Ambiental a Entes Públicos y/o Privados	300,0
Inciso 10) Agencias de publicidad y organización de espectáculos	300,0
Inciso 11) Agencias de pasajes y turismo	300,0
Inciso 12) Representaciones comerciales	300,0
Inciso 13) Compañías de Aeronavegación	700,0
Inciso 14) Agencia de Créditos Personales	300,0
Inciso 15) Servicio de Proveedores de Acceso a Internet y/o Telecomunicaciones	150,0
Inciso 16) Local Exclusivo de Cobro	100,0
Inciso 17) Servicio de Cobro de Facturas - PAGO FACIL* RAPI PAGO ETC	100,0
Inciso 18) Producción y Venta por Internet de productos Artesanales, Alimenticios y otros	30,0
Inciso 19) Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores etc)	100,0
Inciso 20) Servicios complementarios de apoyo turístico.	50,0
Inciso 21) Servicios de Cabalgatas.	50,0

Artículo 25°: Empresas de Transporte

Inciso 1) Transporte de pasajeros de larga distancia	300,0
Inciso 2) Transporte de pasajeros de corta distancia	200,0
Inciso 3) Transporte de escolares	300,0
Inciso 4) Transporte de mini turismo	300,0
Inciso 5) Transporte de cargas generales	300,0
Inciso 6) Empresas de servicios fúnebres con sala velatoria	500,0
Inciso 7) Empresas de servicios fúnebres sin sala velatoria	300,0
Inciso 8) Empresas del estado que presten servicios comerciales	300,0
Inciso 9) Transporte de sustancias alimenticias	300,0
Inciso 10) Transporte de áridos	300,0
Inciso 11) Taxi Flete	200,0
Inciso 12) Por cada vehículo de Servicio Público de Transporte de pasajeros (TPA) -	200,0


FERNANDO PULOS
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



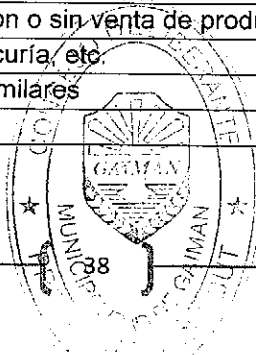

Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Ord. 2265/19.	
Inciso 13) Servicio de Auxilio Mecánico (Ord. 1490-10)	200,0
Inciso 14) Playas de estacionamiento	300,0
Inciso 15) Por cada Agencia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros (TPA) - Ord 2265/19	200,0
Inciso 16) Cocheras	300,0
Inciso 17) Camping con servicios varios (sin proveeduría)	200,0
Inciso 18) Venta de aceites y lubricantes	150,0
Inciso 19) Estaciones de Servicio: Venta de combustibles y lubricantes exclusivamente	1000,0
Inciso 20) Lavadero y engrase de automotores	200,0
Inciso 21) Lavaderos mecánicos	150,0
Inciso 22) Tintorerías	150,0
Inciso 23) Tintorerías comerciales	200,0
Inciso 24) Tintorerías industriales	250,0
Inciso 25) Empresa de limpieza de oficinas y afines	100,0
Inciso 26) Empresas de desinfección y fumigación	100,0
Inciso 29) Servicios de nivelación y sistematización de tierras	300,0
Inciso 30) Empresas de servicios frutihortícolas (asesoramiento y venta)	100,0
Inciso 31) Producción de alimentos secos y deshidratados	225,0
Inciso 32) Local con instalaciones para lavado de hortalizas	100,0
Inciso 33) Cámaras frigoríficas	300,0
Inciso 34) Agencia de compra y venta de automotores nuevos y usados	600,0
Inciso 35) Venta de áridos con acopio de materiales	300,0
Inciso 36) Venta de Aceites y Lubricantes al por mayor.	150,0
Inciso 37) Servicios atmosféricos	400,0

Artículo 26°: Cines, Teatros, Salas de Espectáculos, otros locales

Inciso 1) Cines: Hasta 700 localidades	300,0
Inciso 2) Más de 700 localidades	500,0
Inciso 3) Teatros y salas de espectáculos	300,0
Inciso 4) Radios, emisoras de televisión y medios de difusión – video cable	250,0
Inciso 5) Natatorios (excepto Asociaciones Civiles sin fines de lucro)	500,0
Inciso 6) Baños saunas	400,0
Inciso 7) Locales de juegos electrónicos	200,0
Inciso 8) Juegos mecánicos (calesitas y otros)	55,0
Inciso 9) Parque de diversiones	70,0
Inciso 10) Salas de Juegos – Tragamonedas	2000,0
Inciso 11) Trencito de paseo por la ciudad u otros medios similares	55,0
Inciso 12) Alquiler de cuatriciclos a pedal y bicicletas	60,0
Inciso 13) Alquiler de cuatriciclos -motos y/u otros con motor en pistas	75,0
Inciso 14) Alquiler de cancha de fútbol	100,0
Inciso 15) Juegos infantiles (peloteros)	110,0
Inciso 16) Juegos de acción "PAINTBALL"	80,0
Inciso 17) Peluquerías: de damas con o sin venta de productos	150,0
Inciso 18) Peluquerías caballeros, con o sin venta de productos	150,0
Inciso 19) Institutos de belleza, pedicuría, etc.	100,0
Inciso 20) Institutos de gimnasia y similares	200,0
Inciso 21) Academias en general	200,0

Pablo Urquiza
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



Vicente Rabén Morgan
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Inciso 22) Guarderías infantiles	200,0
Inciso 23) Jardines de infantes	200,0
Inciso 24) Jardín maternal	200,0
Inciso 25) Servicios de vigilancia y seguridad	200,0
Inciso 26) Servicios de computación	200,0
Inciso 27) Empresas de recolección de residuos	500,0
Inciso 28) Canchas de bowling, tenis, squash, paddle y patinaje	150,0
Inciso 29) Confiterías bailables	1000,0
Inciso 30) Alquiler de automóviles RENT A CAR	200,0
Inciso 31) Hogar de ancianos y/o geriátricos	200,0
Inciso 32) Peluquería Unisex	200,0
Inciso 33) Salón de Estética (Depilación, manicura, pedicura, maquillaje, cosmetología).	100,0
Inciso 34) Lavandería	100,0

Artículo 27°: Servicios Médicos, Análisis Clínicos, Laboratorios.

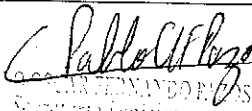
Inciso 1) Sala de extracciones para Análisis Clínicos.	150,0
Inciso 2) Laboratorios de Análisis Clínicos.	130,0
Inciso 3) Medicina pre paga.	500,0
Inciso 4) Talleres de prótesis dental.	400,0

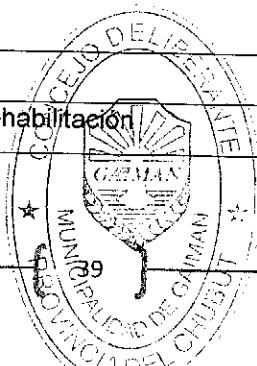
Artículo 28°: Clínicas y Sanatorios

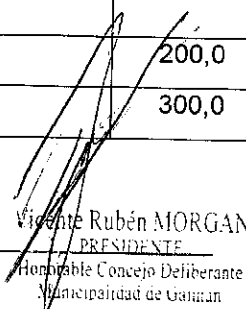
Inciso 1) De hasta 10 camas	150,0
Inciso 2) De 11 hasta 20 camas	170,0
Inciso 3) De más de 21 camas	250,0

Artículo 29°: Consultorios

Inciso 1) Servicios de consultas médicas	200,00
Inciso 2) Servicios de práctica de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc.)	200,00
Inciso 3) Servicios odontológicos	200,00
Inciso 4) Clínica Veterinaria	200,00
Inciso 5) Cuando en el local se presten múltiples servicios superando el número de dos profesionales activos, abonarán un plus por cada uno equivalente a:	78,0
Inciso 6) Ortopedia	200,0
Inciso 7) Ortopedia con anexo Fabricación – Venta y Alquiler de Elementos y Productos Ortopédicos.	300,0
Inciso 8) Kinesiólogo	200,0
Inciso 9) Centro de Kinesiología y Rehabilitación	300,0


Pablo Fernández
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Inciso 10) Centro de Kinesiología y Rehabilitación con consultorios varios	450,0
Inciso 11) Locales tatuajes, perforaciones, micro pigmentación y similares	100,0
Inciso 12) Peluquería para mascotas	100,0
Inciso 13) Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos, alimento balanceado y accesorios para mascotas	100,0

Artículo 30°: Establecimientos de Alojamiento

Inciso 1) 4 estrellas	500,0
Inciso 2) 3 estrellas	350,0
Inciso 3) 2 estrellas	250,0
Inciso 4) 1 estrella	200,0
Inciso 5) Pensiones	200,0
Inciso 6) Pensión para ancianos	200,0
Inciso 7) Alojamientos: Clase "A"	200,0
Inciso 8) Alojamientos: Clase "B"	150,0
Inciso 9) Albergues por hora o por día	1000,0
Inciso 10) En los casos precedentes que posean natatorios se adicionará:	100,0
Inciso 11) Posadas, cabañas, hosterías, hostels	300,0
Inciso 12) Turismo Rural- Agroturismo	100,00

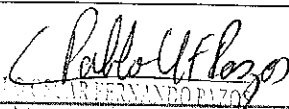
Artículo 31°: Talleres, reparaciones en general

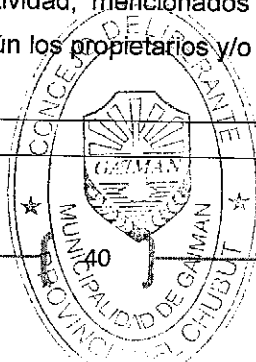
Inciso 1) Talleres de acumuladores, chapistas, electricidad, electromecánica para automóviles, pintura, reparaciones de elásticos para automóviles, reparación de bicicletas	150,0
Inciso 2) Taller mecánico	150,0
Inciso 3) Taller de mecánica en general	150,0
Inciso 4) Taller de reparaciones	150,0
Inciso 5) Reparación de artículos electrónicos, máquinas de escribir y calcular	100,0
Inciso 6) Cerrajerías	150,0
Inciso 7) Instalador gasista (primera – segunda y tercera categoría)	150,0
Inciso 8) Compostura de calzados	120,0
Inciso 9) Confección de sellos	100,0
Inciso 10) Locales de fotocopiado	100,0
Inciso 11) Tornería	150,0

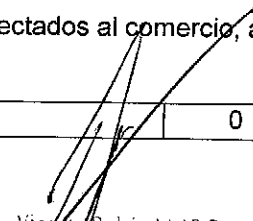
Artículo 32°: Índice Corrector

A los valores básicos de cada actividad, mencionados entre los Artículos 10° a 27°, deberá aplicársele el **índice corrector**, según los propietarios y/o empleados afectados al comercio, al 1° de enero de cada año.

Inciso 1) 1:	0
--------------	---


FERNANDO PIZARRO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Inciso 2) 2:	0
Inciso 3) 3:	0
Inciso 4) 4:	0
Inciso 5) 5:	0
Inciso 6) 6:	0
Inciso 7) 7:	0
Inciso 8) 8:	0
Inciso 9) 9:	0
Inciso 10) 10 a 15:	0
Inciso 11) 16 a 20:	0
Inciso 12) 21 a 30:	0
Inciso 13) 31 a 100 :	0
Inciso 14) 101 a 200:	0
Inciso 15) Más de 200:	0


Artículo 33°: Tabla de rubros NO especificados

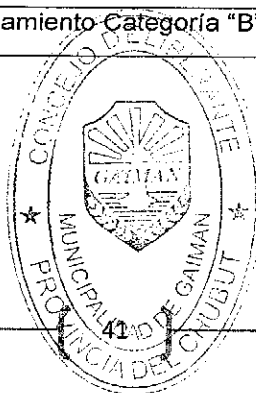
La presente tabla es de aplicación en aquellos rubros en los que específicamente no esté indicado otro tratamiento.

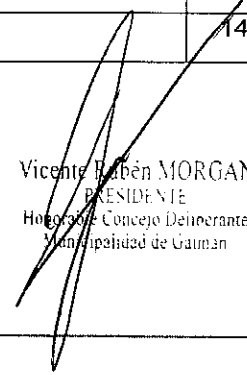
Inciso 1) Las actividades no específicamente previstas, tributarán un monto mínimo anual de:	120,0
Inciso 2) Para los contribuyentes que se encuentren inscriptos en Convenio Multilateral, a efectos de determinar el importe a abonar en concepto de Tasa Inspección Seguridad e Higiene, se aplicaran las condiciones especificadas en el Artículo 12 Bis de la presente.	fórmula
Inciso 3) Cuando un contribuyente local o interjurisdiccional modifique su situación tributaria incorporándose al Convenio Multilateral en el transcurso del período fiscal, automáticamente deberá informar dicha situación ajustándose a lo establecido en el inciso 2) del presente Artículo.	condición
Inciso 4) En los casos de altas, abonarán la última cuota que se hallare al cobro, en forma proporcional a la fecha de solicitud tomando las fracciones mensuales como mes completo	fórmula
Inciso 5) Si se produjese antes de la puesta al cobro de la tasa, pagará un monto fijo equivalente al 70% (setenta por ciento) del valor anual, hasta tanto se halle disponible el cobro de la primera cuota	fórmula
Inciso 6) En los casos de baja, abonarán todas las cuotas puestas al cobro, tomando como fecha de cierre, la de ingreso a este Municipio de la solicitud de baja	condición
Inciso 7) Si esta se produjese antes de la puesta al cobro de la tasa anual pagará el valor de la última cuota del año anterior más índices de actualización de los meses subsiguientes hasta fecha pedido de baja	fórmula

Artículo 34°: Alquileres Temporarios:

Inciso 1) Alquiler temporario – Alojamiento Categoría "A"	150,0
Inciso 2) Alquiler Temporario – Alojamiento Categoría "B"	140,0


FERNANDO PIZARRO
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rabén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO VIII - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 35°: Permisos de Obra Civil.

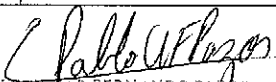
De acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, fijase los siguientes derechos.

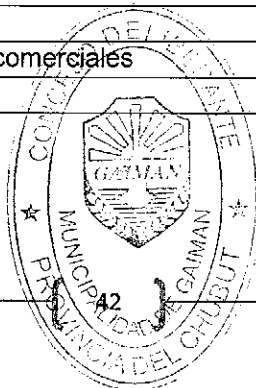
Las obras o edificios que se construyan o las ampliaciones de las ya existentes, **pagarán por cada metro cuadrado (m²)** de superficie cubierta que comprenda la obra de acuerdo con los siguientes porcentajes sobre el monto de la obra determinado.

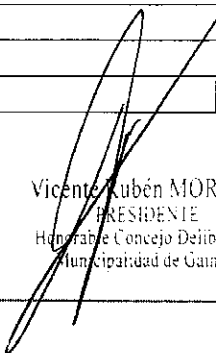
Se abonará por metro cuadrado en módulos generales.

Son responsables del pago de las tasas, los propietarios y/o profesionales que intervengan en el proyecto, en la dirección o construcción de obra:

Inciso 1) Viviendas individuales o multifamiliares de hasta un máximo de dos (2) unidades habitacionales por predio en zona que correspondiente. Valor m2	0,5
Inciso 2) Viviendas unifamiliares en zona residencial Valor m2	1,0
Inciso 3) Comercios y oficinas, edificios especiales, alojamientos turísticos en general en zona correspondiente Valor m2	1,0
Inciso 4) Depósitos, tinglados y galpones industriales Valor m2	1,2
Inciso 5) Obra pública por licitación o concurso, infraestructura de servicios, pavimentación urbana, excepto viviendas sociales 0,5% del Presupuesto Oficial	fórmula
Inciso 6) Por la demarcación de inmuebles municipales adjudicados con destino a vivienda única	100,0
Inciso 7) Derechos por declarar, regularizar edificación mediante relevamiento, conforme a obra valor m2	2,5
Inciso 8) En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metro cuadrado (m ²) de superficie (reforma de edificios existentes, por ejemplo), abonará sobre el valor de la tasación de los trabajos el 0,5%	fórmula
Inciso 9) Derechos de conexión agua corriente por parcela y con una única construcción (vivienda, local u otro).	80,0
Inciso 10) Derechos de reconexión y/o reparación de agua corriente	50,0
Inciso 11) Si la conexión de agua se realiza en una parcela que posea más de una mejora construida (viviendas, locales y otros) sin mensura de fraccionamiento se cobrará un adicional al derecho de conexión de 20 módulos por cada mejora construida y/o a construir de acuerdo con planos debidamente aprobados	fórmula
Inciso 12) Por el otorgamiento de línea y nivel se abonará: por cada lote de hasta 10 m de frente:	15,0
Inciso 13) Por metro lineal de exceso	1,0
Inciso 14) Corresponde a los beneficiarios con obras de infraestructura cloacal abonar por única vez el derecho de conexión según se trate de:	
Vivienda unifamiliar menor a 80 m2	
Vivienda Residencial	
Vivienda Social	
Terrenos baldíos,	
Tasa especial para locales comerciales	
Tasa especial Industrias.	


PABLO A. FLORES
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Kubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Artículo 36°: Avance sobre línea municipal:

Se abonará por metro cuadrado (m²).

Inciso 1) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente	10,0
Inciso 2) Salientes para balcones	10,0
Inciso 3) Voladizos y marquesinas	12,0

Artículo 37°: Estudio y revisión de planos

Fíjase las siguientes escalas:

Inciso 1) Por superficie aprobada con plano previo el 10% de los derechos de construcción vigentes, a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obras	1,0
Inciso 2) Por derechos de aprobación de solicitudes de demolición, se cobrará por cada metro cuadrado (m ²) de superficie a demoler	1,0
Inciso 3) Presentación y aprobación de carpeta de planos de obra por mt2	10,0
Inciso 4) Presentación y aprobación de carpeta de planos de obra nueva por mt2	9,0
Inciso 5) Presentación y aprobación de carpeta de planos de relevamiento de hechos existentes por mt2	15,0
Inciso 6) Presentación y aprobación de carpeta de planos conforme a obra por mt2	10,0

Artículo 38°: Inspección:

Inciso 1) Obras ejecutadas o en ejecución sin planos aprobados, que sean detectadas por las inspecciones de Obras Particulares, será sancionado con el valor de cinco (5) módulos por metro cuadrado en la obra realizada	fórmula
---	---------

Artículo 39°: Loteos y Subdivisiones

Todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal, abonará en concepto de derechos acumulativos. Los incisos 13-14-15 del presente artículo hacen referencia al visado de plano de mensura.

Para poder ser otorgado el visado de mensura (visto bueno), la partida o partidas inmobiliarias involucradas que sean dadas de baja mediante el Plano de mensura a ser registrado deberán encontrarse **Libre de Deuda** hasta la cuota del mes de presentación o registro de Mensura.

Inciso 1) Por cada manzana: Por derecho aprobación 0,1%.	
Inciso 2) Por cada lote: Por derecho aprobación 0,1%.	0,0
Inciso 3) Por cada m ² de superficie loteada, incluyendo la superficie de calles, ochavas, espacios verdes y reservas fiscales, se abonará: Por derecho aprobación 0,1% (uno por mil).	0,0
Inciso 4) Por toda subdivisión de chacra que se realice dentro del Ejido Municipal, menor de 40.000 (cuarenta mil) m ² , se abonará: Por cada hectárea de chacra o fracción.	0,0
Inciso 5) Adicional con respecto a la valuación el 0,3% (tres por mil)	0,0
Inciso 6) Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios que se realice dentro del ejido municipal, se abonará en concepto de derecho:	0,0
Inciso 7) Derecho por cada m ² de superficie loteada:	0,0

Inciso 8) Zona Extra urbana: Derecho fijo por cada lote:	0,0
Inciso 9) Derecho por cada m ² de superficie loteada	0,0
Inciso 10) Por mensura de terrenos con división de edificios por régimen de Propiedad Horizontal que se realice dentro del Ejido Municipal, se abonará en concepto de derechos:	0,0
Inciso 11) Por cada lote donde se realiza una división por el régimen de Propiedad Horizontal.	0,0
Inciso 12) Por cada unidad funcional en que se divide el edificio	0,0
Inciso 13) Por fraccionamiento de 2 parcelas se abonará por cada parcela	10,0
Inciso 14) Por fraccionamiento de 3 a 50 parcelas se abonará por cada parcela	4,0
Inciso 15) Por fraccionamiento de 51 parcelas se abonará por cada parcela	3,0

Artículo 40°: Régimen de Sanciones para las construcciones sanitarias.

Por infracciones que se detallan a continuación se aplicarán las siguientes multas

Inciso 1) Por no conectar los servicios sanitarios frente al inmueble habitable	60,0
Inciso 2) Por no presentar planos de construcción de las instalaciones sanitarias	60,0
Inciso 3) Al propietario o constructor, por no retirar de la oficina o no devolver en término los planos de instalaciones domiciliarias observados, o no dar cumplimiento a las correcciones u observaciones formuladas en los mismos	7,5
Inciso 4) Al propietario, por no ejecutar en término y sin motivo justificado, los trabajos exigidos por el Municipio en relación con las instalaciones sanitarias	10,0
Inciso 5) Al constructor, por no corregir los defectos o fallas de las instalaciones sanitarias que le sean imputables	10,0
Inciso 6) Al constructor, por no pedir las inspecciones obligatorias fijadas por el Municipio, o por cubrir instalaciones a inspeccionar, sin estar autorizado	30,0
Inciso 7) Por construir, ampliar, alterar o renovar cualquier parte de las instalaciones sanitarias internas del inmueble sin previa autorización municipal	14,0
Inciso 8) Al propietario del inmueble o al consorcio de propietarios de un edificio de propiedad horizontal por efectuar conexión clandestina o no autorizada de agua y/o cloacas a las redes externas respectivas, aplicable al momento de su descubrimiento por la autoridad municipal.	96,0
Inciso 9) Al propietario del inmueble, por no desagotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente las cámaras sépticas, pozos absorbentes u otros receptáculos fuera de servicios existentes en la finca, una vez realizada la conexión domiciliaria a la red cloacal externa	6,0
Inciso 10) Al propietario del inmueble, por no colocar tanque de reserva sin estar autorizado para omitirlo	60,0
Inciso 11) Al propietario del inmueble o establecimiento por maniobrar la llave maestra de la conexión, sin autorización del Municipio	100,0
Inciso 12) Al propietario, por dar uso especial al servicio de agua sin ser autorizado para ello	100,0
Inciso 13) Al propietario del inmueble por verter a la calzada líquidos residuales (Primera Infracción)	70,0
Inciso 14) Al propietario del inmueble por verter a la calzada líquidos residuales (por cada infracción reiterada)	100,0
Inciso 15) Al consorcio de propietarios de un edificio de Propiedad Horizontal, por no reparar desperfectos o deficiencias, una vez intimado, por el Municipio	38,0
Inciso 16) Al propietario del inmueble u establecimiento por no mantener limpios los depósitos de agua potable (bombeo o reserva) y/o mantener en buen estado de conservación las instalaciones sanitarias	80,0

[Firma]
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



[Firma]
Vicente Badoén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Inciso 17) Al propietario y ocupante del inmueble, por alterar la exactitud de las indicaciones de los medidores de agua	50,0
Inciso 18) Segunda Infracción	80,0
Inciso 19) Tercera Infracción	100,0
Inciso 20) En caso de reincidencia, a la primera vez se duplicarán, a la segunda vez se triplicarán y a la tercera vez se cuadruplicarán los importes arriba considerados; a la cuarta reincidencia, se producirá la suspensión de la matrícula para los constructores e instaladores por un año y en caso de propietarios se procederá al corte de los suministros de agua potable y/o ejecución de los trabajos por el Municipio con cargo al infractor, más el pago de las multas que hubieren correspondido.	

Artículo 41°: Derechos de línea y nivel

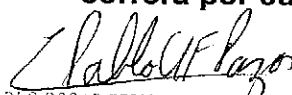
Por estos conceptos se abonará el derecho siempre que el relacionamiento supere los cien (100) metros; en el caso de mayor distancia se abonará un adicional cada cien (100) metros o fracción.

Inciso 1) Por mensuras efectuadas por licitaciones públicas se abonará el costo resultante más el siguiente adicional para gastos administrativos y otros	50,0
Inciso 2) Por mensuras efectuadas por la Municipalidad	50,0
Inciso 3) Hasta cinco (5) lotes en conjunto se cobrará por cada lote, más el uno por ciento (1%) de la valuación del bien, el siguiente importe	50,0

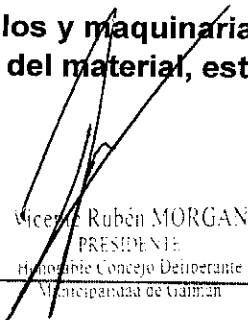
Artículo 42°: Canteras Municipales:

Inciso 1) Por extracción de material se cobrará por cada metro cubico.	2,0
Inciso 2) Si la carga la realizara y/o ejecutara el Municipio, con maquinaria municipal, se pagará el servicio por cada m ³ (metro cúbico):	2,67
Inciso 3) Por servicio de transporte de áridos con camión municipal se abonará:	30.00
Inciso 4) Por transporte de material con camión municipal desde la Canteras donde se extrae, se cobrará el valor de (1) (modulo) por kilómetro de distancia hasta el lugar de descarga y regreso al punto de partida:	fórmula
Inciso 5) Canteras Privadas: El propietario de la cantera, abonará al Municipio en concepto de impuesto, el 3% (TRES POR CIENTO) calculado sobre el valor del material extraído por unidad de volumen (Valor por cada metro cubico 2 Módulos). A tal efecto confeccionará mensualmente una Declaración Jurada de sus ventas brutas, debiendo abonar en las oficinas del Sector Rentas de la Municipalidad de Gaiman, el importe resultante antes del día 20 (veinte) inclusive de cada mes. El valor abonado mensualmente no podrá ser inferior a 30 Módulos. Si al aplicar el 3% (TRES POR CIENTO) calculado sobre el valor del material extraído la resultante es menor a 30 Módulos, se abonara 30 Módulos.	fórmula

- **Lo estipulado en los Incisos 2), 3) y 4), queda supeditado a la disponibilidad de vehículos y maquinarias Municipales.**
- **Cuando el Municipio NO CUENTE con los vehículos y maquinaria necesarios para realizar la Carga y el Transporte del material, esto correrá por cuenta del recurrente.**


FERNANDO PAZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO IX - CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL CEMENTERIO

Artículo 43°: Contribuciones sobre el Cementerio:

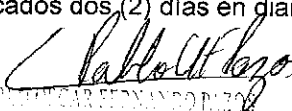
Conforme lo dispuesto en el presente Capítulo, fijase los siguientes derechos sobre el Cementerio.

Inciso 1) Por arrendamiento de sepulturas en tierra, nichos y depósitos para urnas. Las sepulturas de tierra arrendadas por cinco años, renovables por tres (3) años más, si la Municipalidad lo considerase posible según la existencia de tierras disponibles, para tal objeto, regirá esta tarifa.	
Inciso 2) Por los tres primeros años en tierra	25,0
Inciso 3) Por los tres (3) años subsiguientes en tierra	25,0
Inciso 4) Por arrendamiento de nichos familiares	30,0
Inciso 5) Por el arrendamiento de nichos renovables por tres (3) años	30,0
Inciso 6) Primera fila	20,0
Inciso 7) Segunda fila	30,0
Inciso 8) Tercera Fila	25,0
Inciso 9) Derechos Generales: Por cada inhumación en tierra	70,0
Inciso 10) Por cada inhumación en nicho	200,0
Inciso 11) Por cada inhumación en bóveda o panteón	30,0
Inciso 12) Por introducción de restos en urnas	18,0
Inciso 13) Traslación de restos: Dentro del cementerio, con cadáver en ataúd.	50,0
Inciso 14) Por cada exhumación siempre y cuando no medie orden judicial	200,0
Inciso 15) Por cada reducción de restos depositados en bóvedas, nichos o sepulcros	180,0
Inciso 16) Por exhumación: Exhumación de panteón	100,0
Inciso 17) Exhumación de nichos	100,0
Inciso 18) Exhumación de sepultura común	200,0
Inciso 19) Reducción de restos	200,0
Inciso 20) Adjudicación de cada parcela para construcción de Panteones en el Cementerio Municipal (ORD N° 598/97)	1700,0
Inciso 21) Servicios fúnebres: por cada entierro de 1° clase, carroza y porta corona	15,0
Inciso 22) Por entierro de 2° clase, carroza solamente	12,0
Inciso 23) Por entierro de 3° clase	10,0
Inciso 24) En furgón	6,0
Inciso 25) Permanencia de cadáveres en depósito: la admisión de cadáveres en depósito en el cementerio, sólo será por treinta (30) días como máximo, y se cobrará por día	5,0

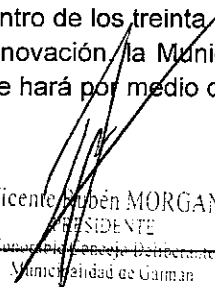
Los valores expuestos precedentemente se encuentran expresados en módulos, fijados para cada extinto.

Artículo 44°: Vencimiento de plazos de arrendamiento

Vencidos los plazos de arrendamiento fijados en cada uno de los apartados precedentes, estos serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general. Si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiere sido hecha la renovación, la Municipalidad notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos, la misma se hará por medio de avisos publicados dos (2) días en diario local.


FERNANDO BUZO
Secretario de Gobierno
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman





Vicente Subén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

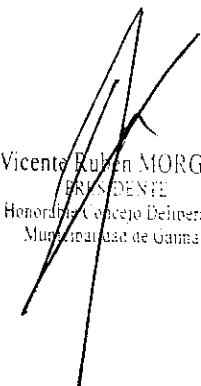
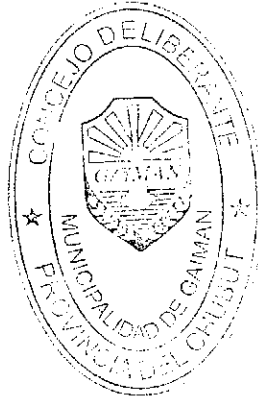
Artículo 45°: Derecho de construcción:

En concepto de derecho de construcción se cobrarán las siguientes escalas:

Inciso 1) Por derecho de panteón	200,0
Inciso 2) Por derecho de construcción de monumentos	70,0
Inciso 3) Por construcción de brocales, lápidas, rejas	50,0
Inciso 4) Por calzado de fosa con materiales (primera fase)	140,00
Inciso 5) Por cada Cavado de Fosa	10,00



FERNANDO PAZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

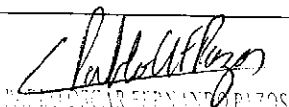


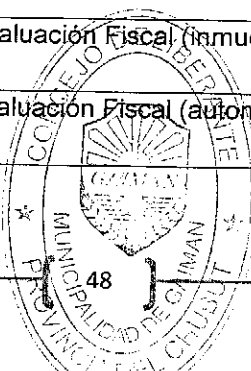
Vicente Ruben MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO X - TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 46°: Tasa General Administrativa

Inciso 1) Tasas generales para todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presenta o dirija no especialmente prevista, pagará por la primera foja	16,0
Inciso 2) Por cada foja subsiguiente	8,0
Inciso 3) Referidas a inmuebles: <u>Pedido de deudas</u> hasta diez (10) lotes.	16,0
Inciso 4) De once (11) a veinte (20) lotes y subsiguientes por cada diez (10) lotes adicionales se abonará	16,0
Inciso 5) Cada certificado de Libre Gravamen (libre de deuda) referido a inmuebles, abonará una tasa a determinar de la siguiente manera: Trámite normal:	24,0
Inciso 6) Trámite urgente, 24 horas – se abonará un adicional por cada trámite	8,0
Inciso 7) Cada registro de Inscripción del Título de Propiedad referido a Inmueble y cada una de sus posteriores transferencias. Para realizar el cambio de Titularidad el Inmueble debe encontrarse Libre de Deuda .	32,0
Inciso 8) Certificado de <i>Bienes Inmuebles, Marcas y Señales, Certificados Catastrales y todo aquello que no se estipule en la presente Ordenanza</i>	20,0
Inciso 9) Derechos de Oficina	20,0
Inciso 10) Licitaciones: Por cada foja que integre el pliego se abonara.	0,22
Inciso 11) Por toda otra documentación que presente el oferente que no estuviera incluida en el pliego, se abonara	0,022
Inciso 12) Por el otorgamiento de títulos de propiedad para vivienda familiar (primer título extendido)	32,0
Inciso 13) Para uso y explotación comercial y/o industrial (primer título)	12,0
Inciso 14) Visita Guiada a Edificios Históricos y Museos dependientes de la Administración Municipal (tasa general a mayores de doce -12- años Ord. 1325-08).	1,00
Inciso 15) Visita Guiada a Edificios Históricos y Museos dependientes de la Administración Municipal (tasa por persona para grupos escolares de otras localidades (Ord. 1325-08).	0,466
Inciso 16) En todos los casos por cada copia adicional de título abonarán	1,58
Inciso 17) Solicitud de baja por cambio de radicación de vehículos: procederá una vez realizado el trámite ante el Registro Nacional de Propiedad Automotor, abonar el gravamen hasta el periodo mensual en que se efectúe la misma.	0,0
Inciso 18) Trámite anterior de cambio de radicación de vehículos con carácter de URGENTE	8,0
Inciso 19) Retiro de formularios y carpeta técnica obra particular (presentación de planos)	8,0
Inciso 20) Inscripción en Ingresos Brutos y/o Solicitud de Constancia: Para acceder a la emisión de la constancia no se deberá registrar deudas ni incumplimientos en concepto de Ingresos Brutos.	8,0
Inciso 21) Cada certificado de Libre Gravamen (libre de deuda) referido a comercio, abonará una tasa	8,0
Inciso 22) Por cada Certificado de Libre de Deuda y Valuación Fiscal (inmuebles)	25,0
Inciso 23) Por cada Certificado de Valuación Fiscal (inmuebles)	16,0
Inciso 24) Por cada Certificado de Valuación Fiscal (automotores)	5,0


FERNANDO PAZOS
Secretario Fiscal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

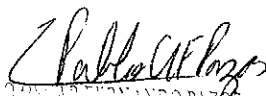


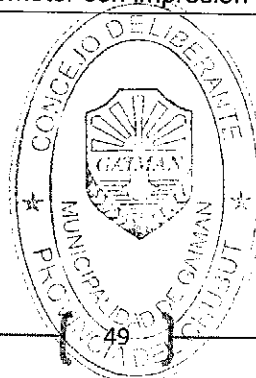

Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

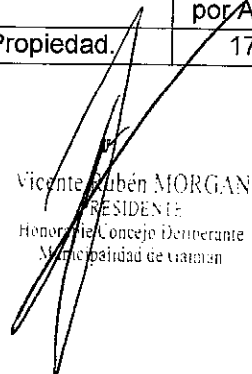
Inciso 25) Por cada certificado de Amojonamiento	90,0
Inciso 26) Certificado apertura de veredas, certificado de domicilio para conexión de gas (Para el otorgamiento de los certificados nombrados en el presente inciso, se deberá presentar planos aprobados* Sin Excepción*).	24,0
Inciso 27) Por cada Fotocopia de Documentación o Actuación Administrativa (obtención de Documentación en Pagina Web etc).	0.026
Inciso 28) Tasa mensual Edición en soporte papel Boletín Oficial :	
• Hasta 50 (cincuenta) hojas impresas	1,3
• De 50 (cincuenta) hasta 100 (Cien) hojas impresas	2,6
• Más de 100 (cien) hojas impresas	4,0
Inciso 29) Tasa Anual Edición en soporte papel Boletín Oficial	40,0
Inciso 30) Tasa mensual Edición en soporte digital Boletín Oficial	2,0
Inciso 31) Tasa Anual Edición en soporte digital Boletín Oficial	10,0

Artículo 47°: Referidas a Automotores.

Inciso 1) Por cada certificado de Libre Deuda	23,0
Inciso 2) Cada baja de vehículo abonará	16,0
Inciso 3) Registro de Conductor: Clase "B" hasta 5 años	22,0
Inciso 4) Registro de Conductor: Clase "B" hasta 1 año	13,0
Inciso 5) Registro de Conductor: Clase "B" hasta 1 año (JUBILADOS)	6,00
Inciso 6) Registro de Conductor: Clase "A" HASTA 5 AÑOS	22,0
Inciso 7) Registro de Conductor: Clases "C", "D", "E", hasta 2 años	25,0
Inciso 8) Registro de Conductor: Clases "C", "D", "E", hasta 1 año	18,0
Inciso 9) Registro de Conductor: Clases "C", "D", "E", hasta 1 año (JUBILADOS)	12,00
Inciso 10) Registro de Conductor: Clases "A", por un año	13,0
Inciso 11) Registro de Conductor: Clases "A", por un año (JUBILADOS)	6,00
Inciso 12) Registro de Conductor: Clases "A", por 2 años	15,00
Inciso 13) Registro de Conductor: Clases "A", por 3 años	17,0
Inciso 14) Registro de Conductor: Clases "B", por 3 años	17,0
Inciso 15) Registro de Conductor: Por duplicado de carnet	13,0
Inciso 16) Por cada Credencial Habilitante para Choferes de T.P.A. Ordenanza N° 2265/19	6,0
Inciso 17) Certificado de legalidad Licencia de Conducir	16,0
Inciso 18) Cada inscripción de automotor y posteriores transferencias	16,0
Inciso 19) Cada duplicado de Certificado de Baja y/o Libre de Deuda	8,0
Inciso 20) Cada Certificado Libre de Infracciones (Tribunal de Faltas)	15,0
Inciso 21) Emisión Certificado CENAT	Valor establecido por ANSV.
Inciso 22) Cada inscripción de automotor con impresión de Título de Propiedad.	17.0


Pablo Andrés Pérez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Artículo 48°: Tasas Administrativas Varias

Inciso 1) Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos	24,0
Inciso 2) Por cada duplicado de recibo del año en curso	1,47
Inciso 3) De años anteriores	1,47
Inciso 4) Por cada foja de testimonio escrito o de resoluciones recaídas en expedientes en trámite	0,30
Inciso 5) Cada duplicado de certificado de habilitación	8,0
Inciso 6) Por cada libreta sanitaria que se otorgue y sus duplicados	11,0
Inciso 7) Por cada renovación de libreta sanitaria indicada en el inciso anterior	11,0
Inciso 8) Multa por Libreta Sanitaria Vencida	20,0
Inciso 9) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes, no especialmente previsto, se abonará:	2,5
Inciso 10) Solicitudes de autorizaciones para efectuar todo tipo de espectáculos públicos y/o diversiones que no tuvieran carácter permanente.	2,5

Artículo 49°: Tasas por desinfección de vehículos


Inciso 1) Desinfección de vehículos automotores, tasa mensual en módulos	10,0
Inciso 2) Desinfección de vehículos utilitarios (hasta 3000 Kg de peso total), tasa mensual en módulos	11,0
Inciso 3), Desinfección de vehículos utilitarios (más de 3000 Kg de peso total), tasa mensual en módulos	20,0

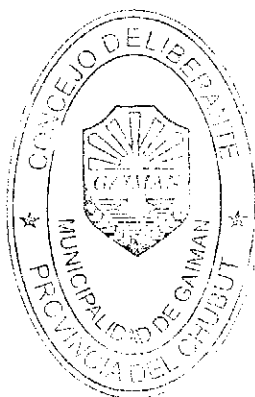
A efectos de poder acceder al servicio establecido en el presente Artículo los propietarios y/o responsables de los vehículos deberán acreditar el pago de la última cuota puesta al cobro de los impuestos al parque automotor, Ingresos Brutos, Tish (Tasa Inspección Seguridad e Higiene) y desinfección vehicular.

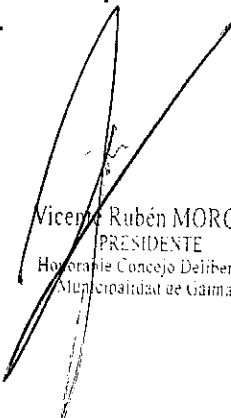
La Tasa del presente Artículo será abonada mensualmente, debiendo encontrarse al día con el pago, no pudiendo abonar el mes en curso si se encontraren en deuda meses anteriores.

El no haber realizado actividad comercial con el vehículo a desinfectar **NO EXIME** al propietario y/o responsable de abonar igualmente la tasa por la totalidad de los meses del año.

***El vehículo a ser desinfectado deberá encontrarse habilitado por la Municipalidad de Gaiman y su responsable Inscrito en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**


PABLO CARLOS FERNÁNDEZ PAZ
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO XI - RENTAS DIVERSAS

Artículo 50°: Rentas Diversas


Inciso 1) Por cada matrícula de canes, deberá abonar un derecho de:	1,50
Inciso 2) Por cada castración de perros o gatos	17,0
Inciso 3) Por transferencias de mejoras terrenos fiscales autorizada previamente por autoridad municipal, se pagará una tasa del 10% (diez por ciento) sobre el valor de venta, con un mínimo de:	15,0
Inciso 4) Por cargar agua toma municipal cada 1.000 litros:	
A) Por cargar agua Potable	10,00
B) Por cargar agua Cruda.	5,00
Inciso 5) Por transporte de agua con camión municipal se abonará:	30,0
Inciso 6) Por transporte de agua con camión municipal desde la Planta Potabilizadora, se cobrará el valor estipulado en el Inciso 4) más el valor de (1) (modulo) por kilómetro de distancia hasta el lugar de descarga y regreso al punto de partida:	fórmula
Inciso 7) Por cada viaje de equipo atmosférico	7,5
Inciso 8) Por prestación de la maquinaria pesada, Tractor y Camión por hora:	
A) Motoniveladora	241,95
B) Cargadora	199,09
C) Topadora	318,41
D) Camión Volcador de 5 m ³	38,47
E) Tractor	109,37
Inciso 9) Servicio de cámara frigorífica para conservación de pulpa de fruta (por mes)	15,0
Inciso 10) Por los vehículos detenidos en depósito a disposición judicial, se abonarán las siguientes tarifas, en concepto de derecho de piso por día.	
A) Automóviles, camiones, camionetas y cualquier otro tipo de vehículos	15,0
B) Motocicletas y motonetas	7,0
C) Por gastos de conducción al depósito, cuando no lo hiciere el propietario, se abonará	7,0
Inciso 11) Por solicitud de carro acoplado municipal, se abonará <u>por día</u> de estadía en domicilio particular. El carro acoplado será trasladado al domicilio del solicitante previo pago del arancel establecido en el presente Inciso.	4,0
Inciso 12) Transporte Municipal Grúa Auxilio Mecánico: servicio prestados para el traslado de vehículo sobre carga, se cobrará por Km recorrido tomando desde el punto de partida y regreso al mismo.	1,5
Inciso 13) Transporte Municipal: servicio prestado para el traslado de delegaciones educativas y/o deportivas, se cobrará por kilómetro de distancia recorrido, tomado	1,5

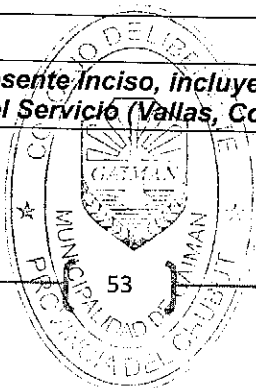
desde el punto de partida y regreso al mismo.	
Inciso 14) Por cada kilogramo de dulce envasado y rotulado simple, en dependencias de la Fábrica Delicatessen.	1,6
Inciso 15) Servicio de frío en cámara de congelado en dependencias de la Fábrica de Dulces Delicatessen: se abonará por cada kilogramo por mes. Este servicio será abonado por el depositario del producto cuando el período de establecimiento en cámara supere los treinta (30) días de su ingreso en cámara	0,10
Inciso 16) Por venta de cada kilogramo de pulpa de fruta en dependencias de la Fábrica Delicatessen.	3,0
Inciso 17) Por cada frasco/bandeja de hasta 500 g de dulce: Citrón, Cereza, Frutilla, Ciruela y Membrillo, envasado y rotulado en dependencias de la Fábrica Delicatessen.	4,3
Inciso 18) Plantas Vivero Municipal	
a) Aguaribay	5,00
b) Cotoneaster	5,00
c) Eleagnus	5,00
d) Fresno	5,00
e) Gratageus	5,00
f) Lavandas	5,00
g) Laurel de Jardín	5,00
h) Libustron	5,00
i) Rosa Común	7,00
j) Rosa Trepadora	7,00
k) Rosa enana	7,00
l) Laurel Comestible	5,00
m) Retama	5,00
n) Roble	5,00
ñ) Romero	5,00
o) Teicrium F	5,00
p) Olivo de B	5,00
q) Olmo	5,00
r) Eucaliptus	5,00
s) Pino Murrayana	5,00
t) Cipres	5,00
u) Tuyas	5,00
v) Paraiso	5,00
w) Acacia Galesa	5,00
x) Pino Ponderosa	5,00
y) Siempre Verde	5,00
z) Palmeras	5,00

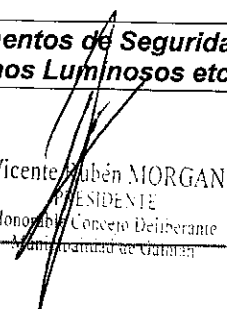
aa) Camelia Japonesa	5,00
bb) Níspero	5,00
cc) Cedrón Blanco	5,00
dd) Cencio Trepador	5,00
ee) Barba de Chivo	5,00
ff) Manzano de Jardín	5,00
gg) Naranja de Jardín	5,00
hh) Semma Carinbosa	5,00
ii) Vallas del Coral	5,00
jj) Libustron Plateado	5,00
kk) Suculentas	5,00
ll) Algarrobo	5,00
mm) Especie no prevista en el presente Inciso	5,5

Por cada planta que sea adquirida y posea un enraizado mayor a dos años se abonará	3,00
Inciso 19) Servicio de Adicionales Inspectores y Móviles de Transito en eventos, abonaran por hora.	
A) Por cada agente días Lunes a Viernes y Sábados hasta las 13 Hrs.	Valor Hora al 20% que revista un agente de Categoría 9 del escalafón Municipal.
B) Por cada VEHÍCULO (MÓVIL).	10 Litros de Nafta Súper.
C) Por cada MOTOVEHÍCULO (MÓVIL).	10 Litros de Nafta Súper.
D) Por cada agente días Sábados después de las 13 Hrs, Domingos y Feriados.	Valor Hora al 100% que revista un agente de Categoría 9 del escalafón Municipal.

***Los valores abonados en el presente inciso, incluyen todos los elementos de Seguridad correspondientes para realizar el Servicio (Vallas, Conos, Cintas, Conos Luminosos etc.) ***


FERNANDO PAZOS
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

Artículo 51°: Disposiciones complementarias: Recargos por pagos fuera de término

Se aplicará a partir de la fecha de vencimiento de cada tributo un recargo del cuarenta y ocho por ciento (48 %) anual o el equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual.

Inciso 1) Para la aplicación de las actualizaciones de Impuestos, Tasas y todo tipo de contribución y tributos vencidos se tomará el importe de la cuota en vigencia más los recargos anteriormente citados cuatro por ciento (4%) mensual.	fórmula
Inciso 2) En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto a la Patente Automotor, la inscripción en el Registro Nacional del Automotor, Delegación Rawson.	
Inciso 3) El Departamento Ejecutivo no otorgará ningún derecho, a pedido de parte, sin que previamente sea cancelada toda deuda que el interesado registre en concepto de Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos, Recargos, Multas e Intereses, excepto la aprobación técnica de planos de obra y/o mensura.	

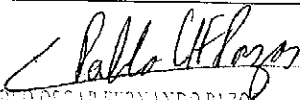
Artículo 52°: Derechos de Inspección de Abasto y Veterinaria

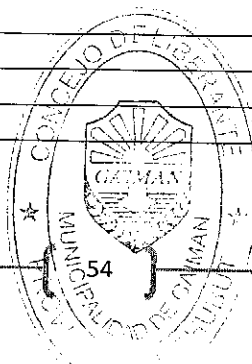
Las Tasas de Inspección veterinaria, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:
Productos cárneos provenientes de faenas y/o industrialización en establecimientos habilitados por la Municipalidad de Gaiman:

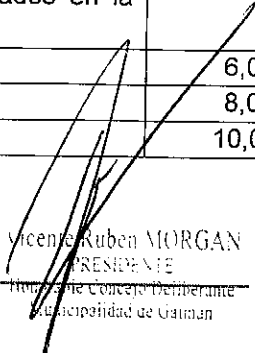
Inciso 1) Vacunos (por animal).	0,6
Inciso 2) Equinos (por animal).	0,60
Inciso 3) Ovinos y caprinos (por animal)	0,30
Inciso 4) Corderos (por animal)	0,5
Inciso 5) Porker (por animal)	0,6
Inciso 6) Lechones (por animal)	0,5
Inciso 7) Aves (por animal)	0,09
Inciso 8) Tasa Mínima	9,5
Inciso 9) Chacinados – fábrica (por kilogramo)	0,027
Inciso 10) Fiambres y lácteos (por kilogramo)	0,045
Inciso 11) Productos cárneos faenados y/o industrializados fuera de este Municipio, pero provenientes de establecimientos debidamente habilitados con inspección veterinaria ejercida por profesional competente abonarán una tasa de:	
A) Carnes rojas y subproductos (por kilogramo).	0,0055
B) Carnes Blancas (por kilogramo).	0,00296

Artículo 53°: Derechos de Inspección de Abasto y Veterinaria otros productos

Inciso 1) Productos lácteos, bebidas, huevos, helados, copetín, frutas, verduras, materias primas y análogos y Productos de Almacén no individualizados en la presente.	
Hasta 500 kg	6,0
Hasta 1000 kg	8,0
Hasta 5000 kg	10,0


Pablo C. Flores
Secretario de Gobierno
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman



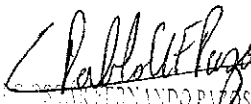

Vicente Ruben MORGAN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman

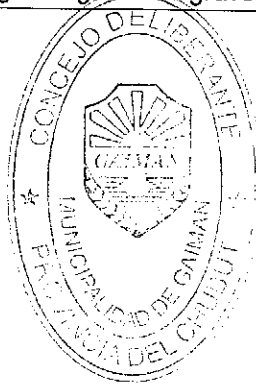
Hasta 10000 kg	15,0
Hasta 20000 kg	20,0
Más de 20000 kg	25,0
Inciso 2) Precintos por unidad	0,50
Inciso 3) Materiales de Construcción	18,00
Inciso 4) Semillas y Forrajes	10,00
Inciso 5) Medicamentos.	8,00
Inciso 6) Alimentos Balanceados	16,00
Inciso 7) Repuestos en general	17,00
Inciso 8) Artículos de Mueblería	18,00

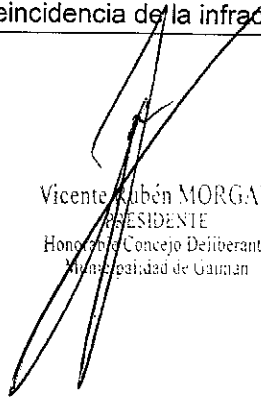
Artículo 54°: Condiciones de pago

Los presentes derechos se abonarán en forma mensual, el día hábil del mes a rendir. Cuando abonaren las tasas dentro del plazo estipulado, se harán pasibles, por encontrarse en contravención, a las siguientes medidas.

- Inciso1) El Municipio no autorizará la comercialización de los productos a quienes no se encuentren al día con el pago de las tasas.
- Inciso 2) Los matarifes, abastecedores y/o responsables deberán abonar las tasas adeudadas al valor del módulo en vigencia con más los recargos establecidos por el Artículo 51°.
- Inciso 3) Todo abastecedor expendedor que se halle en contravención a cualquiera de las formas establecidas en el presente capítulo, se hará pasible de una multa que fijará el Departamento Ejecutivo Municipal según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción.


 FERNANDO PAZ
 Secretario Ejecutivo
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman




 Vicente Rubén MORGAN
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman

CAPÍTULO XII - MULTAS Y RECARGOS NO PREVISTOS

Artículo 55°: Multas por arrojar basura en la vía pública

Inciso 1) Se aplicarán las siguientes multas por arrojar basura en la vía pública.	
A) 1ª Infracción	70,0
B) 2ª Infracción	90,0
C) 3ª Infracción	150,0

CAPÍTULO XIII - TARIFAS DE USO DE INSTALACIONES DEL GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 56°: Uso de instalaciones deportivas Gimnasio Municipal

Inciso 1) Espectáculo de Box o similares Profesional	300,0
Inciso 2) Por una hora o fracción de treinta minutos (30) de actividades recreativas y/o deportivas SIN PELOTA	15,0
Inciso 3) Por una hora o fracción de treinta minutos (30) de actividades recreativas y/o deportivas CON PELOTA	20,0
Inciso 4) Por cada hora o fracción de treinta (30) minutos que se exceda el límite Impuesto para el uso, se cobrará un adicional del diez por ciento (10%) del arancel fijado	fórmula
Inciso 5) Espectáculo de Box o similares aficionado	150,0
Inciso 6) Espectáculo de básquet, futsal, hockey, tenis, handball, voleibol, gimnasia deportiva y cualquier otro espectáculo de tipo deportivo	100,0
Inciso 7) Espectáculos deportivos, recreativos, culturales y/o artísticos organizados por cooperadoras, promociones o asociaciones sin fines de lucro de esta localidad.	20,0
Inciso 8) Espectáculos deportivos, recreativos, culturales y/o artísticos organizados por cooperadoras, promociones o asociaciones sin fines de lucro de otras localidades.	100,0
Inciso 9) Por cada cuatro (4) horas o fracción de treinta (30) minutos que se exceda el límite Impuesto para el uso, se cobrará un adicional del diez por ciento (10%) del arancel fijado (circos, obras teatro, iglesias etc.)	20,0

Artículo 57°: Uso del Albergue del Gimnasio Municipal

Inciso 1) Albergue: Delegaciones e Instituciones Educativas que se encuentren participando de eventos organizados por Instituciones Educativas de esta localidad:	
A) Sin ropa de cama – por persona por noche.	4,0
B) Con ropa de cama – por persona por noche.	5,0
Inciso 2) Albergue: delegaciones, instituciones educativas que se encuentran participando de eventos organizados por instituciones educativas zonales, regionales, provinciales y nacionales, sin ropa de cama por persona por noche.	5,0
Inciso 3) Albergue: delegaciones, entidades deportivas o culturales, que se encuentren participando de eventos organizados por Instituciones de la localidad sin ropa de cama por persona por noche.	5,0
Inciso 4) Albergue: delegaciones, entidades deportivas o culturales, que se	6,0

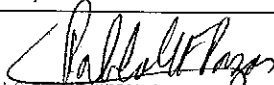
encuentren participando de eventos organizados por Instituciones de la localidad con ropa de cama-por persona por noche.	
Inciso 5) Albergue: delegaciones, instituciones deportivas o culturales, que se encuentren participando de eventos organizados por Instituciones de otras localidades sin ropa de cama por persona por noche.	5,0
Inciso 6) Albergue: delegaciones, instituciones deportivas o culturales, que se encuentren participando de eventos organizados por Instituciones de otras localidades con ropa de cama por persona por noche.	6,0
Inciso 7) Albergue: otro tipo de delegaciones sin ropa de cama, por persona por noche.	5,0
Inciso 8) Albergue: Otro tipo de delegaciones con ropa de cama, por persona por noche.	6,0

Artículo 58°: Tarifas uso de instalaciones de Confitería y Cocina del Gimnasio Municipal

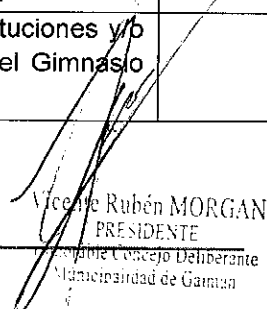
Inciso 1) Confitería: eventos organizados por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y/o Asoc. sin fines de lucro de esta localidad: sin vajilla.	50,0
inciso 2) Confitería: eventos organizados por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y/o Asoc. con fines de lucro de esta localidad: sin vajilla.	100,0
Inciso 3) Confitería: eventos organizados por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y/o asociaciones sin fines de lucro de otras localidades, provinciales o nacionales: sin vajilla.	120,0
Inciso 4) Confitería: eventos organizados por personas y/o entidades y/o promotores particulares sin fines de lucro: sin vajilla.	150,0
Inciso 5) Confitería: eventos organizados por personas y/o entidades y/o promotores particulares con fines de lucro: sin vajilla.	200,0
Inciso 6) Confitería: eventos organizados por personas y/o entidades y/o promotores particulares con fines de lucro: con vajilla.	200,0
Inciso 7) Confitería: por cada cuatro (4) horas o fracción de treinta (30) minutos que se exceda el límite impuesto para el uso, se cobrará un adicional del diez por ciento (10%) del arancel fijado (circos, obras teatro, iglesias etc.)	20,0
Inciso 8) Cocina: cuando sea utilizado por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y Asociaciones con fines de lucro de esta localidad.	34,0
Inciso 9) Cocina: solicitado por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y Asociaciones sin fines de lucro de otras localidades, provinciales y nacionales.	40,0
Inciso 10) Cocina: cuando sea solicitado por personas, entidades y/o promotores particulares.	40,0
Inciso 11) Cocina: por utilización de enseres y elementos de cocina.	15,0

Artículo 59°: Tarifas para la utilización de los fogones y parrillas del Gimnasio Municipal

Inciso 1) Por el alquiler de fogones y parrillas en el Gimnasio Municipal solicitados por cooperadoras, promociones de establecimientos educativos y asociaciones civiles con fines de lucro.	35,0
Inciso 2) Por el alquiler de fogones y parrillas en el Gimnasio Municipal solicitados por personas y/o entidades y/o promotores particulares sin fines de lucro.	50,0
Inciso 3) Vajilla y Mantelería: Por alquiler de vajilla y mantelería a Instituciones y/o particulares para eventos que se realicen fuera de las Instalaciones del Gimnasio Municipal:	


 RUBÉN MORGAN
 Presidente Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman




 Vicepresidente Rubén MORGAN
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Municipalidad de Gaiman

A) Alquiler Vajilla por cubierto	0,50
B) Alquiler de mantelería por unidad	5,0

Artículo 60°: Publicidad estática en el Gimnasio Municipal

Inciso 1) Tarifas por contratación de publicidad en las instalaciones del Gimnasio Municipal o en eventos organizados por la Dirección de Deportes:	
A) Por metro cuadrado (m ²) de publicidad permanente por mes.	10,0
B) Por metro cuadrado (m ²) de publicidad transitoria.	15,0

Artículo 61°: Tarifas para la utilización del salón principal del Gimnasio Municipal

Inciso 1) Por la realización de eventos sin fines de lucro, organizados por cooperadoras, promociones o asociaciones. Por día.	100,0
Inciso 2) Por la realización de eventos con fines de lucro organizados por cooperadoras, promociones o asociaciones. Por día.	120,0
Inciso 3) Para la realización de cenas y/o bailes organizados por personas o entidades locales y/o regionales sin fines de lucro. Por día.	300,0
Inciso 4) Espectáculos culturales, artísticos y/o exposiciones de cualquier tipo, con fines de lucro organizadas por entidades o promotores particulares (cenas, bailes, peñas etc.). Por día.	500,0

CAPÍTULO XIV - CPRF - LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

Artículo 62°: Prescripción de deudas impositivas

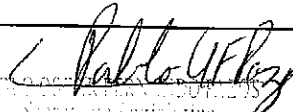
Inciso 1) Establézcase el plazo de cinco (5) años para prescripción de deudas generadas a partir del 01 de enero de 2018 en concepto de Impuesto Inmobiliario y demás Tasas Retributivas, licencia comercial, Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, Impuesto Automotor e Ingresos Brutos.
Inciso 2) Las deudas generadas con anterioridad al 01 de enero de 2018 no tienen plazo de prescripción.

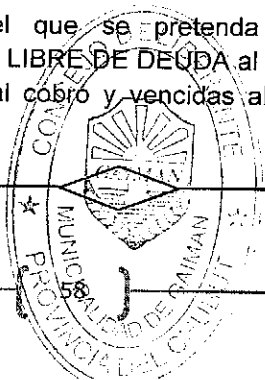
CAPÍTULO XV -DESCUENTOS-

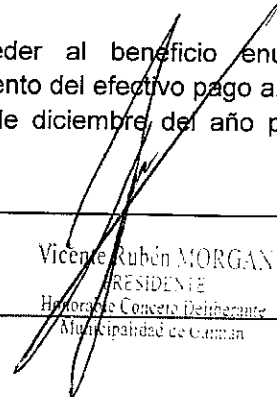
Artículo 63°: Descuentos por Cancelación Anticipada

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y reglamentar, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/o del Impuesto al Parque Automotor, que paguen el total del año en curso por adelantado, un descuento que no podrá ser superior, a los límites establecidos en el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, sobre el monto total de cuotas NO VENCIDAS.

Cada inmueble o vehículo por el que se pretenda acceder al beneficio enunciado precedentemente, deberá encontrarse LIBRE DE DEUDA al momento del efectivo pago anual de las obligaciones tributarias puestas al cobro y vencidas al 31 de diciembre del año próximo anterior al vigente.


Pablo G. Flórez
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman




Vicente Rubén MORGAN
RESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Gaiman